



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE  
ACTO JURÍDICO; EXPEDIENTE N° 04028-2011-0-  
1706-JR-CI-06; DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**VALDIVIA VELÁSQUEZ, JELA LORENA**

**ORCID: 0000-0003-0674-5727**

**ASESOR**

**Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Valdivia Velásquez, Jela Lorena

ORCID: 0000-0003-0674-5727

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Mgr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA**

**Presidente**

---

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

---

**Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA**

**Miembro**

---

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios Todo Poderoso por darme la fuerza necesaria cuando estuve a punto sucumbir y permitirme seguir a delante para lograr el objetivo trazado.

Mi agradecimiento infinito a cada uno de mis docentes y compañeros de estudio de la facultad de Derecho y humanidades porque con sus aportes y sugerencias en clase colaboraron la multiplicidad del conocimiento y aprendizaje.

**Jela Lorena Valdivia Velásquez**

## **DEDICATORIA**

Al ser omnipotente que me brinda el soplo de vida en cada día de mi existencia, sin condición ni diferencia, para que siga adelante en esta vida que me tocó vivir.

A mi querida madre Dominga y cada uno de mis hermanos y hermanas que son el más grande tesoro que la vida me pudo dar.

A mi esposo Sandro por ser mi fortaleza, mi compañero y apoyo en los momentos más difíciles de mi vida; a mis amados hijos Carlitos y Leonel que con sus tiernas e inocentes sonrisas me impulsan a seguir adelante cada día.

**Jela Lorena Valdivia Velásquez**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo; 2023?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; nulidad de acto jurídico, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on nullity of legal act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, of the Judicial District of Lambayeque-Chiclayo; 2023?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, from the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality; Nullity of legal act, statement of reasons and judgment

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Procesales .....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento .....	10
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1.2. Plazos del proceso de conocimiento .....	10
2.2.1.1.3. Etapas.....	11
2.2.1.1.4. Principios procesales.....	12
2.2.1.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento .....	17
2.2.1.2. La audiencia.....	17
2.2.1.2.1. Concepto .....	17
2.2.1.2.2. Clases de audiencia.....	17
2.2.1.2.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto .....	18
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	18
2.2.1.3.1. Concepto .....	18
2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el caso en estudio .....	18
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	19
2.2.1.4.1. El juez .....	19



2.2.1.4.2. Las partes .....	19
2.2.1.5. La prueba .....	20
2.2.1.5.1. Concepto .....	20
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba .....	20
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba.....	21
2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia civil .....	21
2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	22
2.2.1.6. La sentencia .....	22
2.2.1.6.1. Concepto .....	22
2.2.1.6.2. Partes de la sentencia .....	23
2.2.1.6.3. La sentencia en la ley procesal civil .....	24
2.2.1.6.4. La motivación en la sentencia.....	24
2.2.1.6.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	24
2.2.1.6.6. Aplicación de la claridad; sana crítica y las máximas de la experiencia.....	25
2.2.1.7. Medios impugnatorios .....	26
2.2.1.7.1. Concepto .....	26
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	26
2.2.1.7.3. Clases de los medios impugnatorios.....	27
<b>2.2.2. Sustantivas</b> .....	30
2.2.2.1. Acto jurídico .....	30
2.2.2.1.1. Concepto .....	30
2.2.2.1.2. Estructura del acto jurídico .....	30
2.2.2.1.3. Elementos del acto jurídico.....	30
2.2.2.2. Nulidad del acto jurídico.....	32
2.2.2.2.1. Concepto .....	32
2.2.2.3. El acto jurídico nulo.....	32
2.2.2.3.1. Concepto .....	32
2.2.2.3.2. Causales de nulidad .....	32
2.2.2.3.3. Causales de nulidad en el código civil.....	33
<b>2.3. Marco conceptual</b> .....	34
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	35
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	36

4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	36
4.2. Diseño de la investigación .....	38
4.3. Universo y muestra .....	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos.....	47
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>48</b>
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de resultados.....	52
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>59</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias .....	60
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	78
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	87
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	94
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados obtenidos de la calidad de las sentencias.....	101
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	128

## INDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado civil de Lambayeque.....	30
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Especializada Civil – Distrito Judicial de Lambayeque.....	32

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, donde se fijó la nulidad de acto jurídico; (Expediente 04028-2011-0-1706-JR-CI-06 del Tercer Juzgado Especializado Civil, del Distrito Judicial del Lambayeque), el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Derecho Público y Privado (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019).

Esta línea es el producto de haber encontrado en la realidad, información sobre la actividad judicial donde se le relaciona con temas de corrupción, falta de celeridad, percepción negativa de la población, entre otros, de los cuales se mencionan los siguientes:

La administración de justicia está dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país, por lo que, la presidencia del Poder Judicial ha dispuesto conformar equipos de trabajo para que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia, es decir, el cambio corresponderá a las independencias de selección y nombramiento de jueces, formación y capacitación en sistemas disciplinarios, acceso a la justicia y carga procesal, para que así la ciudadanía note el cambio y haya un sistema de justicia honesto y eficiente que tanto anhela y la ciudadanía demanda (El Peruano, 2019).

En lo que comprende al país colombiano, se encontró la información de Cuervo (2018) quien reporta que la actividad judicial debe recuperar la credibilidad y la confianza que ha ido perdiendo debido a sus problemas de funcionamiento que pueden considerarse estructurales y corrupción; estos sientan un mal precedente ante los administrados, asimismo en un Estado de derecho el poder judicial debe ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los reclamos de los ciudadanos.

En Chile se conoce que existe una crisis de confianza por parte de la ciudadanía hacia la administración de Justicia, afirmando que esto ha sido ocasionado a raíz de los escándalos de corrupción política y empresarial surgidos en los últimos meses, se

conoce que las personas sufren abusos por parte de las grandes empresas y los actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos, prueba de ello es que el estado siempre sale a favor e interés de las grandes empresas y en la corrupción de funcionarios siempre estos huyen lográndose librar de los cargos que se le imputan, como consecuencia de ello no existe la correcta aplicación de justicia en graves delitos, el poder judicial se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos. (Ávila, 2018).

Por otro lado en España los problemas de la administración de justicia son: la lentitud procesal para resolver los procesos judiciales, lo grave es que en este país un juez mencionó que la justicia era un cachondeo, dando a entender el grado de crisis de justicia de este país, dado que el funcionamiento de la justicia en España es un cachondeo porque la disparidad de criterios, la ausencia de objetivos comunes, el colapso persistente y el deterioro generalizado provoca la insatisfacción de todos, en especial quienes la administran desde los juzgados, además de quienes lo sufren como trabajadores y los ciudadanos, la justicia en España se plasma la caótica realidad gráfico que abarca mucho más allá de la propia justicia, finalmente el autor sostuvo que en España en sentido contrario se usa la justicia como remedio ante el fracaso generalizado de la administración de justicia y la sociedad en general (Caraballo, 2016).

En Argentina los problemas que enfrentó la administración de justicia, fueron muchos: la falta de credibilidad por parte del poder judicial lo cual genera desconfianza en la sociedad al recurrir a los órganos judiciales; otro problema es la lentitud de los procesos por ende se demoren muchos años en resolver una causa aun cuando los jueces son quienes deben impulsar de oficio el proceso judicial, este problema trae consigo la carga procesal problema que no solo afecta a España sino también a otros países que luchan para combatirlo pero es imposible si existen malos magistrados que no hacen nada para hacer reformas y garantizar una buena administración de justicia a la ciudadanía en general (Héctor, 2016).

En cuanto corresponde a Perú, en el sistema judicial el presidente de la república debe

iniciar una reforma de justicia porque en la actualidad todos los problemas están relacionado con la administración de justicia, la junta nacional de justicia debe establecer cambios en la forma como se eligen los jueces y fiscales del país donde se les ratificara cada tres años y medio, además los miembros del jurado nacional de justicia deberán votar públicamente y motivar sus decisiones, además se evaluará permanentemente a los jueces, también de los de menor rango o jerarquía y eventualmente si cometen infracciones sancionarlos como corresponde, de esta manera su labor será más transparente para garantizar una correcta administración de justicia y eliminar todo tipo de corrupción en nuestro país (Gutiérrez, 2018).

Asimismo, en el Perú los tres grandes problemas que afronta la administración de justicia es la corrupción es una problemática que agobia al sistema judicial, el maltrato a los litigantes y la demora o lentitud procesal; los cuales se han vuelto difíciles de combatir y generan malestar en toda la ciudadanía generando que cada día los órganos que administran justicia sean vistos con desconfianza muchas veces alejando a los ciudadanos de acudir al órgano judicial en busca de que sus pretensiones sean atendidas pero tienen desconfianza en la justicia que les pueden otorgar los jueces (Pérez, 2017).

De dicho contexto, y conforme a las orientaciones de la línea, también antes citado se obtuvo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial del Lambayeque - Chiclayo.2023?

El objetivo general fue:

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, Distrito Judicial del Lambayeque - Chiclayo.2023

## **Específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

En cuanto corresponde a la justificación se afirma que el trabajo es relevante, porque en primer lugar surge como consecuencia de haber visto que en la realidad perteneciente no solo al Perú, sino también, al que involucra a otros países, no hay duda que la función jurisdiccional no satisface las expectativas de los usuarios, que no posee la independencia que declara la Constitución, o que realmente hay una división de poderes, lo cual esos asuntos y otros flagelos son los que afectan el buen desempeño y los servicios que los órganos jurisdiccionales deben brindar a los usuarios, lo cual evidentemente es un problema complejo que desde las esferas del Estado y las instituciones representativas deberían resolver. En lo que concierne a este trabajo, si bien no está orientado a la solución de dicho problema mayúsculo, lo que se hizo fue examinar un caso concreto y verificar si en este caso, por lo menos hubo aplicación pertinente de la teoría que orienta la conducción de proceso y las normas aplicables que regulan el asunto controvertido.

Asimismo, en el estudio se constata que el proceso se desarrolló en el cauce de un debido proceso, hubo valoración de los medios de prueba y aplicación de la norma sustantiva que regula la pretensión del Nulidad de acto jurídico, por lo que habiéndose demostrado los hechos que sustentan y que exigen las normas, en el caso concreto la decisión fue declarar fundada la demanda y ordenar la nulidad del ato jurídico contenido en el título de propiedad; así mismo la cancelación de la partida registral.

Este trabajo de investigación está justificado porque ayuda a alcanzar la línea de la

cual nace esta investigación, dado que ayuda a profundizar nuevos conocimientos respecto de las sentencias específicamente de nulidad de acto jurídico.

Todas estas razones buscan, la utilidad de los resultados; porque tendrán la aplicación inmediata tiene como destinatarios a los que dirigen la política del estado, en materia de administración de justicia a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata en primer lugar están los jueces quienes no obstante de saber y conocer que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos no hacen nada para sacar sentencias bien sustentadas, entendibles, como se puede evidenciar su falta de compromiso con el estado y la ciudadanía.

Por estas consideraciones fundamentales se busca sensibilizar a los jueces para que produzcan resoluciones razonables, y que no solamente se basen en los hechos y las normas de lo cual no se duda, pero es primordial sumar otras exigencias como son: el compromiso; la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; la actualización en temas fundamentales, el trato igualitario a los sujetos procesales; la celeridad procesal, la inmediación que es fundamental en los jueces de estar en contacto directo con las partes y medios de prueba en un proceso ayudando al juez a tener mayor fundamento al momento de emitir su decisión, etc. lo que se busca que el texto de las sentencias sean entendibles y accesibles especialmente para quienes no tienen formación jurídica, todo esto orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el estado, el objetivo es contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que son reveladas en encuestas, en todos los medios de comunicación televisiva o radial formulando quejas y denuncias.



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones de la línea**

Curay (2021), en Piura realizó la tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, en el expediente n° 00011-2013-0-2012-jr-la-01, del distrito judicial de Piura - Piura 2021. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00011-2013-0-2012-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura; 2021. La metodología utilizada fue de tipo cualitativa, nivel descriptivo, diseño no experimental. El autor llegó a las siguientes conclusiones: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evaluados y los procedimientos aplicados respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de la parte expositiva sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, del expediente N° 00011-2013-0-2012-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y alta calidad. En este aspecto de pudo evaluar qué se llegó a tal calificación porque después de revisar la sentencia y verificar los parámetros esto se cumplieron de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, así como a identificación de órganos judiciales, el asunto materia de judicialización, etc. En la sentencia de segunda instancia se cumplieron todos los indicadores tanto en la motivación de los hechos como del derecho, las normas aplicadas fueron acorde al proceso, asimismo la jurisprudencia y la doctrina apreciadas en las sentencias adjuntadas.

Blas (2019), en Tumbes realizó la tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso de nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00130 – 2013 – 0 – 2601 – JM – CA - 01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2019. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JMCA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019. La metodología aplicada fue de tipo mixta, nivel exploratoria y

descriptiva, diseño no experimental – transversal. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. En Primera instancia emitida por el juzgado mixto permanente de tumbes en donde Resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por J. D. M. D. sobre impugnación de resolución administrativa contra la dirección regional de educación, unidad de gestión educativa de tumbes y el gobierno regional de tumbes y a la vez se le Ordena que la dirección regional de educación de tumbes emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante.

Correa (2019), en Tumbes realizó la tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso de cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00115 – 2014 – 0 – 2601 – JM – CA - 01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2019. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00115-2014-0-2601-JMCA -01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019. La metodología utilizada fue de tipo Mixta, nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental – transversal. El autor llegó a las siguientes conclusiones: De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el expediente N° 00115-2014-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, concluyendo que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, donde se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta sobre cumplimiento de actuación administrativa.

### **2.1.2. Investigaciones fuera de la línea**

Blogna (2020), en Argentina realizó la tesis titulada Calidad democrática en Argentina. Un análisis sobre cómo la rendición de cuentas horizontal impacta en la vida de las personas con discapacidad. Tuvo como objetivo general: Indagar en la implementación de dos políticas públicas para las personas con discapacidad (la accesibilidad en el transporte ferroviario y la inclusión laboral) y el funcionamiento de los organismos de control para asegurar su correcto funcionamiento, entre los años 2010 y 2015. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo, nivel analítico, diseño no experimental. El autor llegó a las siguientes conclusiones: El minucioso trabajo de investigación llevado a cabo en la tesis doctoral y que, brevemente, resumimos en este trabajo, nos permite afirmar, que Argentina tiene un funcionamiento débil y limitado de los mecanismos de rendición de cuentas horizontal. Ello permite comprender la deficiente implementación de las políticas vinculadas con la discapacidad, para quienes el Estado tiene una “cara” distinta. Por ejemplo, la débil capacidad estatal de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, que podría explicarse por la falta de autonomía, refleja las dificultades para que el sistema ferroviario de pasajeros cumpla con la normativa de accesibilidad física.

Castiglioni (2018), en Argentina realizó la tesis titulada Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tuvo como objetivo general: Pretender generar una metodología que permita a los miembros de oficinas judiciales definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de indicadores de gestión a medida. La metodología utilizada fue de tipo mixta, nivel descriptivo, diseño no experimental. El autor llegó a las siguientes conclusiones: A lo largo de los años analizados hubo varios intentos de incorporar sistemas de gestión a nivel nacional, que en los casos que se implementó estos programas tuvieron gran impacto para las oficinas individuales, pero a nivel global la incorporación de estos no fue significativa. De todas maneras, estos intentos han generado herramientas muy valiosas que se encuentran disponibles para ser utilizadas como base en futuras implementaciones tanto en materia de sistemas de gestión como en materia de indicadores. Debido a los cambios internacionales en pos de políticas de “Gobierno Abierto”, se considera un momento propicio para incursionar políticas de impacto. La incorporación de datos abiertos proporcionaría

una herramienta fundamental, por un lado, para obtención de datos y por otro, para mostrar los resultados obtenidos luego de la implementación de acciones, y comparar el desempeño contra las metas fijadas.

Palacios (2018), en Colombia realizó la tesis titulada Análisis de la Sentencia T-025 de 2004 que declara el estado de cosas inconstitucional por parte de la Corte Constitucional de Colombia frente a la protección tutelar de los derechos de las víctimas de desplazamiento armado en el marco del conflicto interno colombiano. Tuvo como objetivo general: Realizar un análisis exhaustivo sobre la Sentencia T-025 de 2004 y los respectivos autos de seguimiento emitidos por la Corte Constitucional de Colombia, tendiente a establecer si a la fecha la declaratoria de estado de cosas inconstitucional por parte de la Corte ha servido para que el ejecutivo implemente políticas serias para mejorar la calidad de vida de las víctimas de desplazamiento forzado. La metodología utilizada fue mixta, nivel descriptivo, diseño no experimental. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La declaración del Estado de Cosas Inconstitucional representó un importante avance hacia el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derecho y protección especial. En la actualidad, se han logrado importantes avances en el campo.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Zumaeta (2014) refirió:

El proceso de conocimiento, llamado también proceso de cognición, el juez resuelve un conflicto de intereses y determina el derecho. Quedan aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido (p.207).

De igual manera Idrogo (2014) sostuvo que:

el proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orienta a los procesos contenciosos (...) y no contenciosos en materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean contenciosos administrativos de familia, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal (p. 102).

##### **2.2.1.1.2. Plazos del proceso de conocimiento**

En el artículo 478° de la legislación procesal civil los plazos máximos sometidos a este proceso son:

1) cinco días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde el día de la notificación de la resolución 2) cinco días para absolver las tachas u oposiciones; 3) diez días para interponer excepciones o defensas previas, contadas desde la notificación de la demanda o reconvencción; 4) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas; 5) treinta días para contestar la demanda y realizar la reconvencción; 6) diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción

conforme el artículo 440º; 7) treinta días para absolver el traslado de la reconvención; 8) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal conforme al artículo 465º; 9) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas; 10) diez días contados desde la realización de la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria de ser el caso; 11) cincuenta días para expedir sentencia; 12) diez días para apelar la sentencia (Jurista Editores, 2017).

### **2.2.1.1.3. Etapas**

#### **a) Etapa postulatoria**

Es la etapa inicial del proceso, donde las partes procesales van a presentar sus respectivas pretensiones además de los medios probatorios en esta etapa se busca la tutela jurisdiccional por las dos partes tanto el demandante como el demandado (Medina, 2013).

#### **b) Etapa probatoria**

En esta etapa las partes acreditan sus medios de prueba de lo que afirmaron en sus pretensiones para demostrar certeza ante al juez al momento de que el magistrado tome su decisión (Medina, 2013).

#### **c) Etapa decisoria**

Consiste en la actuación lógica y valoración que hace el juez para solucionar el conflicto plasmando su decisión en una resolución que estará debidamente motivada (Medina, 2013).

#### **d) Etapa impugnatoria**

Esta etapa se realiza cuando una o ambas partes deciden apelar o impugnar y pasar a segunda instancia (Medina, 2013).

#### **e) Etapa ejecutoria**

Esta etapa se realiza cuando uno de las partes obtuvo una sentencia a su favor y solicita al juez haga efectiva su decisión y así dar cumplimiento de la sentencia parte vencida del proceso (Medina, 2013).

#### **2.2.1.1.4. Principios procesales**

Los principios son aquellas pautas y directrices que sirven de orientación para hacer viable el desarrollo de un proceso, con las garantías necesarias que se dé un proceso sin arbitrariedades (Hurtado, 2014a).

##### **2.2.1.1.4.1. Principio de iniciativa de parte**

El principio de iniciativa de parte se realiza cuando el demandante acude a los órganos jurisdiccionales en busca de tutela jurisdiccional y es quien inicia el proceso sin él no hubiera proceso (Idrogo, 2014).

##### **2.2.1.1.4.2. Principio de dirección**

El principio de dirección es también denominado principio de autoridad ya que el juez es el director del proceso y está obligado a dirigir personalmente los actos procesales, siendo el único responsable en caso de retardo que ocasione a las partes por su negligencia (Idrogo, 2014).

##### **2.2.1.1.4.3. Principio de impulso**

El principio de impulso procesal se fundamenta en el principio de dirección del proceso, tiene el carácter público y se mantiene de acuerdo a los adelantos de los estudios del derecho procesal a través del cual el estado hace efectivo el derecho positivo en busca de armonía y la paz social con justicia plena. El impulso procesal tiene como finalidad legitimar la actividad de las partes haciéndola más dinámica, funcional y directriz. (...) Este principio permite poner en movimiento al proceso, de tal manera que no se detenga hasta que ponga fin a la instancia. Estos actos de procedimiento pueden hacerse indistintamente: a petición de parte, de oficio por los órganos jurisdiccionales o por disposición expresa de la ley (Idrogo, 2014, p. 106).

##### **2.2.1.1.4.4. Principio de publicidad**

La actividad judicial es inminentemente pública al igual que la actividad procesal, este principio busca dar acceso a la población para conocer las limitaciones que impone la ley sobre el conflicto o debate de cuya solución se dicte en el proceso, de esta forma se rechaza la posibilidad de procesos secretos u ocultos debiendo ser

públicas, este principio contribuye a la buena administración de justicia (Hurtado, 2014a).

Asimismo, Zumaeta (2014) refirió que, el principio de publicidad indica una garantía en el desarrollo del proceso, no solo a la publicidad en el conocimiento de sus resoluciones, sino también el desarrollo de las audiencias que antes estaba regulado como privado, en la actualidad salvo algunas audiencias son privadas esta por decisión del juez, como es en los casos de divorcio por causal de homosexualidad.

Con similar criterio, Idrogo (2014) aludió que, la administración de justicia es un servicio que el estado presta a la comunidad, debiendo realizarse con toda claridad y transparencia, por ello la presencia del público en las audiencias judiciales garantizando la función fiscalizadora de la labor de los magistrados y defensores salvo en algunos casos que requieren que la realización de la audiencia sea en privado solo con la presencia de las partes procesales.

#### **2.2.1.1.4.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales**

El principio de motivación consiste en la exigencia que debe tener el juez frente a las resoluciones judiciales que emite, que deben estar debidamente motivadas utilizando la doctrina, normatividad y jurisprudencia para mayor entendimiento de las partes procesales y terceros y ni que decir de la ciudadanía en general al momento de leer dicha resolución sea entendible y saber porque motivo tomo su decisión de tal manera en la sentencia (Hurtado, 2014a).

Por otro lado, Zumaeta (2014) precisó que, todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas a excepción de los decretos, siendo este una garantía para las partes del proceso evitando de esta manera arbitrariedades, permite el conocimiento integro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juez facilita además la impugnación de la resolución que una de las partes se sienta agraviado con dicha decisión.



#### **2.2.1.1.4.6. Principio de congruencia**

El principio de congruencia implica que el juez no debe resolver o solucionar sobre hechos que no está en discusión por las partes en un proceso, es decir el juez no debe pronunciarse por algo que no ha sido solicitado por las partes en sus respectivas pretensiones (Hurtado, 2014a).

Asimismo, este principio ordena que el juez o magistrado no puede sentenciar más de lo pedido por las partes pretensoras del proceso, sino estaría concurriendo en incongruencia procesal (Zumaeta, 2014).

#### **2.2.1.1.4.7. Principio de inmediación**

El principio de inmediación busca la participación activa y directa del magistrado o juez en un proceso, además este principio exige el contacto pleno del juez con las partes y los medios de prueba escuchar su posición, sus intereses e investigar de forma directa como es que sucedieron los hechos, generando de esta manera convicción al momento de emitir el fallo (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes y con el material probatorio. Dirigiendo de forma personal la actuación de los medios probatorios ofrecidos, para poder tener una mejor convicción de verdad de los hechos alegados al momento de la decisión del juez que es la sentencia (Zumaeta, 2014).

Igualmente, el principio de inmediación tiene por finalidad procurar que el juez, que va a resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor contacto con las partes (demandante y demandado) y con los medios probatorios que conforman el proceso (Idrogo, 2014, p. 111).

#### **2.2.1.1.4.8. Principio de concentración**

El principio “busca que el proceso judicial concluya en el menor número de actos procesales posibles, por ello se denomina concentración, pues se concentran y fusionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realizan en

un solo acto” (...) (Hurtado, 2014a, pp. 195-196).

Alsina citado por Idrogo (2014) afirmó:

El principio de concentración tiende a acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, con lo cual se obtiene al mismo tiempo una visión más concreta de la Litis. Ello supone la concesión al juez de facultades amplias en la dirección del procedimiento, que le permita negar aquellas diligencias que considere innecesarias y disponer de las partes o que estime convenientes para regularizar el procedimiento (p. 112).

Por su parte, Zumaeta (2014) precisó que, el principio de concentración “impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto para mejor convicción del juez de los hechos expuestos en la demanda (...)” (p. 55).

#### **2.2.1.1.4.9. Principio de economía procesal**

El principio de economía procesal que se traduce en el ahorro de tiempo, esfuerzo y costos tiene mucha utilidad en el proceso, que se ve reflejado en muchos aspectos de la práctica judicial. Por ello, cuando se pretenda estructurar un proceso no puede perderse de vista que las partes y todos los que integran un sistema jurídico se encuentra expectantes a que el proceso se lleve adelante en el menor tiempo posible, concentrando las actividades y actos procesales y haciendo más simple el desarrollo del mismo y evitando que la dilación o prolongación del proceso propicie mayores gastos. Aunque se debe admitir que el ahorro de tiempo en el proceso se puede ver empañado debido a que las decisiones judiciales muchas veces no se dictan en un plazo razonable, también a los elevados costes que tiene el mismo con la implementación de elevadas tasas judiciales, al esfuerzo que hacen los sujetos del proceso para prolongarlo indebidamente, la demora para realizar el acto de notificación, la falta de implementación obligatoria de la notificación electrónica, entre otros aspectos (Hurtado, 2014a, p. 210).

También, este principio de economía procesal está relacionado con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo referido al proceso, teniendo en cuenta que; en el tiempo

todos los justiciables añoran que sus conflictos sean resueltos en el menor tiempo posible; en la economía los justiciables buscan que los costos del proceso no sean una traba para no acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos; finalmente en el ahorro de esfuerzo se debe evitar la realización de actos innecesarios en el proceso para obtener la solución del conflicto evitando dilaciones innecesarias, simplificando el tiempo sin perturbar el derecho de defensa (Zumaeta, 2014).

#### **2.2.1.1.4.10. Principio de socialización**

Consiste en que las partes del proceso deben participar en él y desarrollar su actividad basadas en el principio de igualdad, no se puede admitir el posicionamiento privilegiado de una parte frente a la otra ni, procedimientos privilegiados para unos y comunes para otros, la regla entonces es la igualdad entre las partes dentro del proceso sustentada en el derecho fundamental de la persona como consecuencia de su propia naturaleza (Hurtado, 2014a, p. 213).

Asimismo, se conceptualizó que el principio de socialización permite el trato igualitario para las partes que participan en un litigio, siendo iguales ante la ley además de la garantía constitucional que les protege, que nadie puede ser discriminado por razones de raza, sexo, religión, política, condición económica, evitando la arbitrariedad ya que puede afectar el resultado del proceso etc. (Zumaeta, 2014).

Por su parte, Idrogo (2014) sostuvo que, el principio de socialización radica en el derecho de igualdad que tiene toda persona ante la ley, teniendo el juez el gran deber de evitar la desigualdad entre las personas que participan en un proceso, por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición sexual, política y económica pudiendo afectar el desarrollo y el resultado del litigio.

#### **2.2.1.1.4.11. Principio de instancia plural**

El principio de instancia plural “Es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (Águila, 2010).

### **2.2.1.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento**

En el artículo 475° del Código procesal civil regula que se tramitan las pretensiones en el proceso de conocimiento: a) los que no tengan una vía procedimental o no están atribuidos por la ley a otros órganos jurisdiccionales, además por su complejidad de su pretensión y el juez considere atendible su tramitación; b) que el monto del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; c), procesos inapreciables en dinero y que no exista duda en su monto; d) que el demandante considere que la controversia solo fuese de derecho; e) la pretensión de separación de cuerpos y divorcio por las causales del artículo 333° del código civil (Jurista Editores, 2020).

### **2.2.1.2. La audiencia**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Ovalle (2016) sostuvo que “es el acto procesal complejo y público, que se desarrolla en la sede y bajo la dirección del órgano jurisdiccional, y en el que intervienen las partes, sus abogados y los terceros cuya presencia sea necesaria para la celebración del acto (p. 316).

Asimismo, la audiencia es única y publica llegando a no realizarse se suspenderá por orden del juez quien en el mismo acto fijará fecha y hora para la siguiente audiencia, además el juez puede ordenar que la audiencia sea privada si su naturaleza lo exige para su realización (Zumaeta, 2014).

#### **2.2.1.2.2. Clases de audiencia**

##### **A. Audiencia de conciliación**

La audiencia de conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos que busca aplicar el principio de celeridad disminuyendo de esta forma la carga procesal la finalidad es llegar un acuerdo entre las partes (Hinostroza, 2012).

##### **B. Audiencia de pruebas**

Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en las que se actuarán los medios probatorios

aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar de forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postuladora de la Litis (Hinostroza, 2012).

### **2.2.1.2.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto**

En el proceso judicial del Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, con la asistencia del apoderado de la demandante y el demandado y la incomparecencia del Ministerio Público; se actuaron todos los medios probatorios.

### **2.2.1.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Los puntos controvertidos son aquellos que fija el juez, estos serán materia de probanza, por lo cual no deben probarse todos los medios probatorios ofrecidas por las partes en la demanda y contestación, solo serán materia de actuación aquellos que prueben los hechos que no ha admitido el demandado como ciertos o verdad (Zumaeta, 2014).

En este orden de ideas los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución del conflicto jurídico, respecto de las cuales no han coincidido las partes procesales más bien existen dudas en ellas (Hinostroza, 2012).

#### **2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto**

Los puntos controvertidos son: a) determinar si el acto jurídico contenido en el título de propiedad respecto al lote materia de litis; b) determinar si debe ordenarse la cancelación del asiento registral que se indica en la demanda (Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06)

#### **2.2.1.4. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.4.1. El juez**

El juez es la autoridad máxima facultado por el estado para administrar justicia y por ende resolver la pretensión realizada por el demandante mediante el cual el juez resuelve a través de la sentencia siendo a favor o en contra de las partes procesales (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el juez es un representante del estado, teniendo potestad de autoridad, es quien realiza función jurisdiccional y cumple con las normas procesales, haciendo cumplir las normas procesales que regulan los actos procesales de las partes que siguen un proceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

##### **2.2.1.4.1.1. Facultades del juez según la ley orgánica**

En la ley orgánica del poder judicial artículo 185° se encuentra regulado las facultades del juez que son las siguientes: 1) el juez está facultado a propiciar la conciliación entre las partes; 2) el juez puede solicitar los expedientes archivados o que se encuentran en otro juzgado para mejor solución del conflicto; 3) el juez puede ordenar detención hasta por 24 horas a las partes que en su despacho o en la actuación judiciales que injurien, agraven, amenacen por escrito o palabra que promuevan desorden 4) solicitar de cualquier persona autoridad o entidad pública o privada los informes que consideren pertinentes para el esclarecimiento de un conflicto; 5) puede dictar las medidas disciplinarias que establecen las leyes; 6) solicitar certificaciones a través de los medios de comunicación social, en defensa de su honorabilidad cuando está siendo cuestionado (Decreto Supremo N° 017-93-JUS).

##### **2.2.1.4.2. Las partes**

###### **2.2.1.4.2.1. Demandante**

El demandante es también denominado el sujeto activo o el actor es quien acude al órgano jurisdiccional con la demanda respectiva y solicitando al órgano que su pretensión sea atendida y a la vez solucionada (Hurtado, 2014).

Asimismo, el demandante es el primero que ejercita el derecho de acción para solicitar

a los órganos jurisdiccionales del estado la tutela jurisdiccional efectiva y que su pretensión sea resuelta (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.4.2.2. Demandado**

El demandado es el sujeto pasivo es aquel en contra de quien se formula la demanda o pretensión, buscando que este cumpla una determinada prestación o asuma un comportamiento concreto. Siendo el único sujeto en posición de dar cumplimiento a lo solicitado del actor o demandante (Hurtado, 2014).

Idrogo (2014), sostuvo que el demandado ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los órganos jurisdiccionales por el demandante como pretensión procesal se declare inadmisibile, improcedente o infundada.

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La prueba es un término común en la vida diaria del ser humano suele usarse a diario en todos los campos de sus actividades diarias es decir que comúnmente se quiere probar algo con el ímpetu de convencer sobre la veracidad de un hecho, crear convicción en el otro sujeto (Hurtado, 2014).

Devis citado por Zumaeta (2014) refirió que, la prueba es “probar aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos” (p.268).

##### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

###### **2.2.1.5.2.1. Concepto**

El objeto de la prueba es buscar la verdad de los hechos afirmados por las partes del proceso, es decir que cada parte aportara las pruebas para probar su postura respecto al conflicto judicial (Hurtado, 2014).

Devis citado pro Zumaeta (2014) conceptualizó que:

el objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés

para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (...) y no simplemente lógica como sería la demostración de un silogismo o de un principio, es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que puede asimilarse a estos (costumbre y ley extranjera) (p. 269).

### **2.2.1.5.3. Valoración de la prueba**

#### **2.2.1.5.3.1. Concepto**

La valoración de la prueba “implica realizar un trabajo cognitivo, racional, inductivo y deductivo por parte del juez respecto de los hechos del proceso, con ella se determina el resultado de toda actividad probatoria realizada por las partes, llegando a las conclusiones que le sirve para resolver la *litis*. Con el trabajo de la valoración de la prueba se llega a determinar la verdad o falsedad de los hechos importantes del proceso a partir de la actividad de las partes” (Taruffo, citado por Hurtado, 2014, p. 318).

### **2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia civil**

#### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

La carga procesal está basada fundamentalmente en lo que se conoce como autonomía privada, el sujeto en el proceso no tiene la obligación de realizar determinados actos procesales, sino que más bien la realización de los mismos dependen de la decisión personal que tome de ejecutarlos, es decir, que el sujeto ostenta la facultad de realizarlo, queda dentro de su dominio, de su atribución, de su libre albedrío la posibilidad de llevar a cabo el acto procesal. Ello nos lleva al correlato de los intereses que tiene cada sujeto en el proceso y que motivan la realización de los actos procesales; así, si no se realiza por propia voluntad (autonomía privada) un acto procesal, los intereses que el sujeto tiene cifrados en el proceso se podrían ver afectados, en cambio si este realiza el acto procesal estos intereses pueden verse reforzados o robustecidos. La inactividad procesal en suma puede generar resultados adversos en el proceso para aquel que no produjo determinado acto procesal, inclusive este resultado puede abarcar el resultado final del proceso (Hurtado, 2014, p. 125).

Por su parte Zumaeta (2014) refirió que, la carga de la prueba es una conducta impuesta



a las partes procesales para que estén acrediten la verdad de los hechos afirmados en sus pretensiones, cabe resaltar que no es una obligación más bien es un riesgo es decir que si uno o ninguno de las partes presentan pruebas pierden el litigio.

Alsina citado por Idrogo (2014) conceptualizó que:

la carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: el juez y las partes, quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial. Las partes deben probar los hechos constitutivos, impeditivos, modificativos y extintos (p. 119).

#### **2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

Las pruebas actuadas en las sentencias fueron los siguientes documentos: a) Copia legalizada de escritura pública, b) copia legalizada de certificado de posesión, c) Original de la declaración jurada de autoavaluo, d) título de propiedad gratuito emitido por B a favor de la demandada, e) copia literal de la partida de la inscripción del derecho de propiedad a favor de la emplazada, f) Original de escritura pública, original del recibo de agua. (Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06)

#### **2.2.1.6. La sentencia**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

“En el vocablo sentencia proviene del latín *sententia*, que significa lo que se viene sintiendo o lo que se opina de determinado asunto (...)” (Hurtado, 2014, p. 266).

De igual manera la sentencia es una resolución emitida por el juez, siendo también un acto de autoridad que contiene un mandato de ley, la sentencia pone fin a un proceso o litigio, es donde el juez plasma su decisión de forma expresa precisa y motivada manifestando el derecho de las partes procesales pudiendo estas seguir otra instancia si así lo desean (Águila, 2010).

### **2.2.1.6.2. Partes de la sentencia**

#### **2.2.1.6.2.1. Parte expositiva**

La parte expositiva describe lo acontecido en el proceso antes de llegar a la decisión final es decir se describe el camino procesal. Esta parte describe la pretensión de la demanda y que solicita en contra del demandado, contiene además la posición del demandado frente al demandado (Hurtado, 2014).

Asimismo, la parte expositiva de la sentencia individualiza a las partes, las pretensiones se resolverán, así pues, esta parte constituye la narración de las principales incidencias ocurridas en el proceso como el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y las audiencias realizadas hasta antes de la sentencia, es decir solo se encuentran los actos principales y no los de mero trámite (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.6.3.2. Parte considerativa**

La parte considerativa es la parte más importante de la sentencia por que esta parte contiene las razones de la decisión judicial la cual debe tener correlación con la parte expositiva y resolutive de la sentencia, el contenido de esta parte busca explicar las razones por la cual el juez resuelve de cierta forma o mejor dicho su decisión. En ella se hace un análisis de todas las afirmaciones de las partes, se realiza también el contraste de las pruebas aportadas y la aplicación del derecho como corresponda y se deja perfilada la decisión a partir de la prueba, se concluye aquí se estima o desestima la pretensión (Hurtado, 2014).

Asimismo, en esta parte encontramos los fundamentos del juez que ha utilizado y constituyen el sustento de su decisión, debiendo evaluar los fundamentos de hecho y derecho además de la jurisprudencia que se aplicable al caso que ha sido puesto a su conocimiento, a quien se expresan de manera clara y motivada por que el juez resuelve a favor o en contra las pretensiones postuladas en la demanda (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.6.2.3. Parte resolutive o fallo**

La parte resolutive es la conclusión de la sentencia la cual contiene la decisión, aquí encontrara la decisión de manera clara si es fundada, infundada o improcedente la

pretensión formulada en la demanda, se resuelven todos los puntos controvertidos del proceso (Hurtado, 2014).

En este orden de ideas el fallo o la parte resolutive es aquella que contiene de manera expresa cual es la decisión del juez sobre cada una de las pretensiones solicitadas por las partes, debiendo precisar a quien le corresponde cumplir con su mandato, así como debe pronunciarse respecto de los costas y castas del proceso (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.6.3. La sentencia en la ley procesal civil**

En el artículo 121° del código procesal civil párrafo tres, precisa sobre la sentencia es la instancia donde el juez pone fin al proceso; el juez debe resolver de manera expresa precisa y motivada respecto a las pretensiones de las partes, facilitando a las partes de hacer valer su derecho y apelar a la instancia que crea conveniente (Jurista Editores, 2020).

#### **2.2.1.6.4. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.6.4.1. Concepto**

La motivación de la sentencia es la justificación que realiza el juez sobre su decisión es decir que expresa las razones objetivas en las que se basó el juez para tomar una decisión respecto del conflicto, con la motivación se evita la emisión de sentencias arbitrarias o con parcialización de los jueces (Hurtado, 2014).

#### **2.2.1.6.5. El principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.1.6.5.1. Concepto**

Hurtado (2014) afirmó:

El principio de congruencia está basado en la necesidad de que las decisiones judiciales sean coherentes, manteniendo cohesión armonía entre la parte considerativa y la parte resolutive de la decisión, además el juez en el contenido de su decisión debe ser capaz de transmitir correctamente las razones en las que sustenta lo decidido, debe por tanto existir, coherencia entre lo que resuelve y el sustento que lo respalda (p. 98).

Este principio tiene mucha importancia para el juez y las partes. A los órganos jurisdiccionales este principio los obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios, cuando su pretensión no ha sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en su demanda (Idrogo, 2014, p. 123).

#### **2.2.1.6.5.2. Flexibilidad del principio de congruencia**

“(…) si en el proceso de nulidad de acto jurídico, la parte interesada, en cualquier estado del proceso, expresa hechos claros y concretos referidos al perjuicio que resulta de dicha separación o del divorcio en sí, el juez debe considerar esta manifestación de la voluntad como un pedido o petitorio implícito y, por consiguiente, debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, garantizando desde luego a las partes el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. Por lo demás el pedido implícito está considerado por la doctrina como la hipótesis de flexibilización del principio de congruencia (Casación 4464-2010- Puno, considerando 16, pp.21-22).

#### **2.2.1.6.6. Aplicación de la claridad; sana crítica y las máximas de la experiencia**

##### **2.2.1.6.6.1. La claridad**

La claridad está referida que la sentencia debe estar redactado de forma clara y entendible para que las partes procesales y la ciudadanía en general que tenga a su disposición lea y comprenda con claridad lo que el juez o magistrado ha descrito en la sentencia (Hurtado, 2014).

##### **2.2.1.6.6.2. La sana crítica**

La sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano contingencias y variable, con relación a la experiencia tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios en que debe apoyarse la sentencia. Para ello el juez se basa en los principios fundamentales: de acuerdo a las reglas de la lógica y aplicando reglas de la experiencia (...) (Couture citado por Hurtado, 2014. p. 200).

### **2.2.1.6.6.3. Las máximas de la experiencia**

Las máximas de la experiencia corresponden al juez, quien las opera de manera libre, sin ningún tipo de disposición legal, que le obligue a utilizar una u otra en tal o determinado sentido. Se les denomina también máximas empíricas, estas son útiles para el juez en la tarea deductiva al valorar el material probatorio, pues con ellas se efectúa la valoración sobre los hechos (Hurtado, 2014, p. 197).

### **2.2.1.7. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Cárdenas (2018) refiere que: El derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso (p. 137).

Se encuentra regulado mediante el Artículo 355, ubicado en el Título XII, Capítulo I del Código Procesal Civil, donde establece que: “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (Jurista editores, 2020, p. 527).

#### **2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

### **2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.7.3.1. Los remedios**

Están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino acto procesal, la notificación: pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Estos remedios, dentro de los cuales está la oposición, solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Por ejemplo, la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc. (Cárdenas, 2018, p.139).

#### **2.2.1.7.3.2. Los recursos**

Cárdenas (2018) refiere lo siguiente:

Los recursos a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado. Los recursos se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del *principio de la instancia plural*, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores; jurídicamente, la palabra recurso denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.

#### **2.2.1.7.2.2.1. Clases de recursos**

En nuestro ordenamiento jurídico Título XXI del Código Procesal Civil, se encuentra regulado las clases de recursos impugnatorios: Reposición, apelación, casación, y de queja (Jurista editores, 2020).

##### **2.2.1.7.2.2.1.1. Reposición**

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código Procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean

revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del curso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez revele el curso de reposición, se entiende que deberá hacerlo con presteza (Cárdenas, C. 2018, p.141).

#### **2.2.1.7.2.2.1.2. Recurso de apelación**

Sostiene, Cárdenas (2018) que:

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (art. X del título preliminar del CPC). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada. Este recurso hace viable no solo la revisión de los errores *in iudicando*, sean los de hecho como de derecho, sino también los errores *in procedendo*, relacionados a la formalidad de la resolución impugnada. El superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal, tal como lo establece el art. 382 del CPC (p. 142).

Casación N°3518-2002: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente” (Cárdenas, C. 2018, p. 142).

#### **2.2.1.7.2.2.1.3. Recurso de casación**

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculadas a los fines esenciales para los cuales se ha previsto (Expediente N° 00474-03-AA/TC, en Cárdenas, 2018).

Casación N°1598-2014, citado por Cárdenas. C. (2018) donde indica que:

La casación es un medio impugnatorio extraordinario cuya finalidad esencial es garantizar la debida o correcta interpretación del derecho – tutela del

derecho objetivo, como base de la justicia y asegurar la unidad de los criterios de decisión, conforme a lo previsto por el artículo 384 del Código Procesal Civil, siendo importante destacar que este recurso no tiene por finalidad el reexamen del proceso, como tampoco la revaloración de los medios probatorios (Cárdenas, 2018, p. 539).

#### **2.2.1.7.2.2.1.4. Recurso de queja**

Se encuentra regulado en el Artículo 401 del Código Procesal Civil, donde establece: “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación, en efecto distinto al solicitado” (Jurista editores, 2020, p. 548).



## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Acto jurídico**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Los actos jurídicos se caracterizan por que están compuestos por una o más manifestaciones de voluntad con la finalidad de alcanzar un resultado jurídico, es decir un acto jurídico es concebido para autorregular los intereses privados a través de la creación, modificación, regulación o extinción de las relaciones jurídicas. (Taboada, 2015).

Es el acto humano, lícito, con manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. (Torres, citado por Rojas, 2015).

#### **2.2.2.1.2. Estructura del acto jurídico**

Según Taboada (2015) la estructura del acto jurídico está compuesta por diversos aspectos estos son: los elementos, los presupuestos y los requisitos

a) Los elementos son los componentes del acto jurídico, que dan validez a todo acto jurídicos celebrado por los sujetos, estos son la declaración o manifestación de la voluntad y la causa o finalidad, se precisa que existe unanimidad en el sentido que la formalidad no es un elemento común en la estructura de todo acto jurídico, sino solamente en los actos que prescribe la ley una formalidad

b) Los presupuestos son los antecedentes o términos de referencia, es decir todo lo que preexista para que el acto jurídico pueda celebrarse, en la doctrina se establece que los presupuestos comunes son dos el objeto y el sujeto

c) Los requisitos se deben cumplir con la finalidad de que el acto jurídico tenga validez estos son: la capacidad de ejercicio; la capacidad natural entendida como el actuar con discernimiento; la licitud; la posibilidad física y jurídica del objeto; la determinación en especie o cantidad; y finalmente la voluntad manifestada haya estado con vicios de nulidad.

#### **2.2.2.1.3. Elementos del acto jurídico**

Guzmán (2020) menciona como elementos esenciales los siguientes:

1. Plena capacidad de ejercicio; relacionada con la mayoría de edad y con el apoyo

para personas con discapacidad las cuales pueden manifestar su voluntad, ya que la capacidad de ejercicio actualmente se ha extendido tanto a la capacidad de goce como de ejercicio.

2. Objeto físico y jurídicamente posible; implica que el bien exista en la realidad y que sea posible su realización para que pueda realizarse la venta.

3. Fin lícito; son aquellas que deben interesar a las normas imperativas, orden público y las buenas costumbres.

4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; Se refiere que en caso la norma establezca una forma para la celebración de un negocio jurídico de manera imperativa, esta deba seguirse caso contrario el negocio jurídico será pasible de la sanción más severa, esto es la nulidad.

Por su parte Rojas (2015, p. 22-23) menciona todos acto jurídico tiene una estructura o contenido compuesto por varios elementos y que existen tres clases de elementos las cuales son:

1. Elementos esenciales; son aquellos componentes imprescindibles que definen al acto jurídico ya que forman la esencia del acto jurídico, por lo que deben estar siempre presentes para que el acto jurídico alcance existencia jurídica.

Estos elementos esenciales se distinguen en:

a) Elementos esenciales de carácter general; son los requisitos de validez que enumera al art. 140 del C.C. y que son imprescindibles en la generalidad de los actos jurídicos.

b) Elementos esenciales de carácter especial; son los que provienen de la propia naturaleza jurídica del acto que se va a celebrar, que los identifica y tipifica respecto de otros actos jurídicos.

2. Elementos naturales; son los que integran el contenido de un acto jurídico porque son inherentes a él, de manera que el derecho se los atribuye aun cuando los sujetos de la relación jurídica no hayan manifestado nada respecto de ellos.

3. Elementos accidentales o modalidades del acto jurídico; son aquellos que son extraños al acto jurídico por los que no forman parte ni de la esencia ni de la naturaleza del acto jurídico.

## **2.2.2.2. Nulidad del acto jurídico**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

La nulidad deviene cuando en sus elementos esenciales presenta problemas desde la conclusión del acto o cuando está atenta contra el orden público y las buenas costumbres. (Rubio, 2013).

“La nulidad es una sanción legal, una sanción civil, cuando el acto jurídico se celebra sin los requisitos de validez, o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones, que lo priva de su existencia, validez y eficacia jurídica” (Rojas, 2015, p. 90)

“Es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales, cuando en su ejecución no se han guardado los requisitos prescritos para su validez”. (Córdova, 2014, p. 62).

## **2.2.2.3. El acto jurídico nulo**

### **2.2.2.3.1. Concepto**

El acto jurídico nulo, es el que carece de alguno de los elementos esenciales o el que se celebra con transgresión de normas imperativa, de orden público, y, no produce efectos, para los interesados ni para los terceros. Es todo acto cuya existencia, validez y eficacia no pueden tener el reconocimiento del derecho. (Rojas, 2015, p. 92)

### **2.2.2.3.2. Causales de nulidad**

Rojas (2015) manifiesta las siguientes causales:

- a) la falta de manifestación de voluntad; es el resultado de la voluntad interna y de la voluntad exteriorizada, manifestada o declaración de la voluntad.
- b) la incapacidad absoluta; la persona o sujeto de derecho que va a celebrar el acto jurídico debe ser un sujeto capaz, la incapacidad absoluta es la incapacidad de ejercicio.
- c) la imposibilidad física o jurídica del objeto o su indeterminabilidad; supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica, la no factibilidad de su realización, como cuando se pretende litigar con una persona ya fallecida.
- d) la ilicitud de la finalidad; se determina, cuando la manifestación de voluntad no se

dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tutela jurídica.

e) la simulación absoluta; cuando las partes se ponen de acuerdo para manifestar una voluntad que no es correlativa con su voluntad interna lo que producen es un acto jurídico simulado, con simulación absoluta, porque las partes en realidad no han querido celebrar el acto jurídico.

f) la inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; la forma es la manera o el medio como se manifiesta la voluntad.

g) la declaración de la nulidad por la ley; se trata de una potestad del Legislador pero que tiene que ponerla de manifiesto, debe de tratarse de norma ya vigente al momento de celebrarse el acto jurídico.

Taboada (2015) refiere que las causales de nulidad de acto jurídico son:

a) Falta de manifestación de la voluntad referida a la ausencia de la declaración de voluntad; esta a su vez puede ser la voluntad declarada y la voluntad de declarar.

b) Cuando el acto sea practicado por persona incapaz referida a que el objeto sea físicamente transmisible el decir la cosa debe existir, debe ser de comercio y debe ser determinada o determinable en cuanta especie y cantidad.

c) Cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible referida a la prestación personal del deudor que debe cumplir con cuatro requisitos: debe ser un hecho físico y/o jurídicamente posible; el hecho prometido debe ser lícito; debe ser personal del deudor por regla general; y, por último, el hecho prometido debe representar un interés para el acreedor sea patrimonial o moral.

d) Cuando su fea sea ilícita consiste en el negocio jurídico que tiene como causa en su aspecto subjetivo un fin ilícito por contravenir las normas de orden público y las buenas costumbres.

#### **2.2.2.3.3. Causales de nulidad en el código civil**

Las causales de nulidad según el art 219 del código civil son 1) cuando exista la falta de manifestación de la voluntad 2) cuando el objeto sea física y jurídicamente imposible 3) Cuando su fin sea ilícito y 4) cuando exista simulación absoluta. (Jurista Editores, 2020).

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico, en el Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Lambayeque - Chiclayo, ambas son de rango muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).



**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostuvo, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Universo y muestra**

El universo: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

La muestra “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los

componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial del Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, pretensión judicializada: Nulidad de acto jurídico; proceso de conocimiento, tramitado en la vía del procedimiento civil; perteneciente al Tercer juzgado especializado en lo civil; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.3.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).



En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, DISTRITO JUDICIAL DEL LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Lambayeque-Chiclayo 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, y conducta deshonrosa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Lambayeque-Chiclayo 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Lambayeque-Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy					
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho						X	[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

Fuente: Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, Chiclayo. 2023

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Lambayeque - Chimbote, fue muy alta.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy			Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 8]			[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy
							X	[13 - 16]		Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana							
							X	[5 -8]		Baja							
							X	[1 - 4]		Muy							
							X										

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	baja						
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, Chiclayo. 2023

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Lambayeque - Chimbote, fue muy alta.

## **5.2. Análisis de los resultados**

En el presente trabajo, el objetivo fue: definir sobre un proceso judicial (nulidad de acto jurídico) su calidad de sentencias de primera y segunda instancia, conforme a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, teniendo como expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2023

En cuanto a la sentencia de primera instancia, conforme a su estructura, parte expositiva, se puede afirmar que se individualizó el número de expediente, las partes, el planteamiento de la pretensión por nulidad de acto jurídico, el asunto en controversia por la cual, se interpone la demanda indicando que se declare nulo el acto jurídico contenido en el título de propiedad expedido por M; asimismo Rioja (2017) indica en primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento; parte considerativa, el juez se pronunció 1) conforme a los hechos, que M no ha tenido en cuenta que estaba titulando un terreno que es parte integra del inmueble ubicado entre las calles Diego Ferre y Dos de Mayo; 2) conforme a la prueba, se concluyó que el inmueble materia de litis es de propiedad de D, desde el año 1961; 3) conforme al derecho, el juez menciona la ley contenida en el código civil conforme al acto jurídico Art. 140° y 219° contenidas sobre la nulidad por falta de manifestación de voluntad; por ello Hurtado (2014) manifiesta que la parte considerativa es la parte esencial y fundamental de la sentencia es la parte donde el juez justifica su decisión, además de ser un análisis de las afirmaciones de las partes procesales de las afirmaciones que realizaron; en la parte resolutive, configura al principio de congruencia y la descripción de la decisión, resolvió declarar fundada la demanda de nulidad por acto jurídico conforme a la valoración de las pruebas aportadas y a las máximas de la experiencia respecto a la descripción es comprensible; por ello Rioja (2017) indica que el principio de congruencia de la sentencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones, en este sentido la sentencia que pone fin al proceso debe ser de acuerdo con las pretensiones o pretensiones planteadas propuestas ante los órganos jurisdiccionales ya sea al demandar contestar y en su caso reconvenir.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, que corresponde al recurso de apelación se puede afirmar que, se obtuvo los siguientes resultados, en la parte expositiva, registra los siguientes datos: menciona a los jueces, las partes, la fecha y número de resolución, la pretensión invocada para su revisión por el órgano superior presentada por la demandada cuya pretensión fue que la sentencia es manifestación contraria al texto normativo contenido en el artículo 2018 de la Ley N° 27444, asimismo la vía procedimental es el proceso contencioso administrativo, por ello se debe declarar improcedente la demanda; en cuanto a su parte considerativa en la motivación del derecho el juez se pronunció en base a la ley contenida en el código civil y la jurisprudencia sobre nulidad de acto jurídico, en cuanto a la motivación de los hechos y medios probatorios el juez valoró los hechos y la prueba de la primera sentencia; en la parte resolutive, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia declarando nulo el acto jurídico conforme a los hechos y pruebas valorados, utilizando un lenguaje claro.



## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los resultados obtenidos la calidad de las sobre nulidad de acto jurídico, expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, ambas fueron de muy alta calidad.

En la primera sentencia en la parte expositiva se realizaron la mención expresa de las pretensiones, puntos controvertidos; en la parte considerativa el juez tomó en cuenta los hechos, así como el que generó el pleito que dio inicio a la transacción y por lo que, la afectada interpuso demanda de nulidad de acto jurídico, por lo que, los medios probatorios presentados fueron admitidos y valorados por el magistrado según las máximas de la experiencia, por lo que en la parte resolutive el juez conforme a los hechos y las pruebas ofrecidas y conforme al principio de congruencia se pronunció determinando su decisión aplicando el derecho y resolviendo declarando nulo el acto jurídico.

En la segunda sentencia se pronunció conforme al derecho en la parte expositiva, en la parte considerativa tomó en cuenta los medios probatorios presentados por el demandante valorando las pruebas presentadas, y además tomó en cuenta los medios presentados por las partes por ello confirmaron la demanda en la primera sentencia por lo que en la parte resolutive conforme al principio de congruencia confirmó la sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. (1ra ed.), Lima, Perú: San Marcos. Recuperado de: [https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-Del-Derecho-Procesal-Civil?fbclid=IwAR36n2Xqm3hxPLd523qHmuw7xZaOMqLpYAp-mD731cPhBSj-pZtrlR8\\_RaI](https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-Del-Derecho-Procesal-Civil?fbclid=IwAR36n2Xqm3hxPLd523qHmuw7xZaOMqLpYAp-mD731cPhBSj-pZtrlR8_RaI)
- Alfaro, L. (2012). Reflexiones en torno a la naturaleza jurídica de la indemnización derivada de la separación de hecho ¿será realmente una forma de responsabilidad civil? Libro de especialización en derecho de familia. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Caraballo, J. (2016). Un Juez demuestra que la justicia es un cachondeo. Recuperado de: [https://blogs.elconfidencial.com/espana/matacan/2016-04-03/un-juez-demuestra-que-la-justicia-es-un-cachondeo\\_1177883/](https://blogs.elconfidencial.com/espana/matacan/2016-04-03/un-juez-demuestra-que-la-justicia-es-un-cachondeo_1177883/)
- Carballo, M. (2017). Ciudadanos que no confían en la justicia. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia-nid2086870>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cuervo, J. (2018). Los desafíos de la justicia en 2018. Recuperado de: <https://razonpublica.com/los-desafios-de-la-justicia-en-2018/>
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único de la ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per-int-text-judicial.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf)
- El Peruano. (2019). El peruano.pe. Una justicia más eficiente. Recuperado de:

<https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>

- Escobar, M. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. (Tesis de Maestría en Derecho Procesal - Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Espinosa, K. (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. (Tesis de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>
- Gutiérrez, W. (2018). “Todos los problemas del país tienen que ver con la justicia”. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/walter-gutierrez-todos-los-problemas-del-pais-tienen-que-ver-con-la-justicia/>
- Hector, O. (2016). La falta de justicia es el problema más importante de Argentina. Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinojosa, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Procesos de conocimiento. (Tomo VII). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hurtado, M. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. (1ra ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Idrogo, T. (2014). Derecho Procesal Civil El Proceso de Conocimiento. (2da ed.). Trujillo, Perú: inversiones grafica G &M S.A.C.
- Jurista Editores (2020). Decreto Legislativo 295. Código Civil. Edición 2020. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2020). Decreto Legislativo 768. Código Procesal Civil. Edición 2020. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Manzo, J. (2016). [Diario La República]. Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y

- uno de ellos fue a parar hasta la cárcel. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel>
- Medina, E. (2013). Etapas del proceso civil. Recuperado de: <http://emanuelmt2801.blogspot.com/>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2016). Teoría general del proceso. (7ma. ed.). México. Ed. Oxford University Press. Recuperado de: [https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO\\_-\\_JOS%C3%89\\_OVALLE\\_FAVELA.pdf?auto=download](https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download)
- Parra, D. (2017). Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba. Recuperado de: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>
- Pérez, M. (2017). [Diario La República]. Acuerdo plantea reformas para agilizar la justicia y luchar contra corrupción. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1036471-acuerdo-plantea-reformas-para-agilizar-la-justicia-y-luchar-contra-corrupcion>
- Quenallata, R. (2015). Bolivia sufre permanente crisis de justicia. Recuperado de: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=151847>
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, F. (2017). Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2017. (Tesis de Pre grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4377/MATRIMONIO\\_DIVORCIO\\_RODRIGUEZ\\_MORENO\\_FLOR\\_DE\\_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4377/MATRIMONIO_DIVORCIO_RODRIGUEZ_MORENO_FLOR_DE_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación.

- Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Solorzano, Sh. (2019). Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de guayaquil, periodo 2015-2018. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/45117/1/TESIS%20GRACE%20PROCESO%20FINAL.pdf>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Zumaeta, P. (2014). Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo (2ra ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
SEXTO JUZGADO CIVIL**

**EXPEDIENTE : 04028-2011-0-1706-JR-CI-06.**

**MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.**

**JUEZ : Z.**

**ESPECIALISTA : H**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADOS : B; C.**

**S E N T E N C I A**

**RESOLUCION NUMERO: VIENTISIETE**

Chiclayo, treinta de enero

Del año dos mil diecinueve.

**VISTOS;** resulta de autos lo siguiente:

**1.- ASUNTO:**

A interpone demanda contra B representado por el Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales de B, y contra C.

1.1.- Delimita su PRETENSION y en forma concreta solicita que:

i.- Se declare nulo y sin efecto legal el acto jurídico contenido en el título de propiedad extendido por B de fecha tres de diciembre del 2009, a favor de C, respecto del inmueble consistente en el terreno de 289.40m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 1 de la Manzana 19, del Pueblo Tradicional de Puerto Etén, del Distrito de Puerto Etén, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ii.- La Cancelación del Asiento N° 00002 recaído en la Partida N° P10061875 -Zona Registral II-SUNARP - Sede Chiclayo.

iii.- El pago de costas y costos del proceso.

**2.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES PROCESALES:**

2.1.- La demandante A, por escrito de fojas veinticinco a treintiocho, subsanado a folio cuarenticinco, alega que:

i.- P, fue propietaria del solar, ubicado en el Distrito de Puerto Etén, en las esquinas formadas por las Calles Diego Ferre y Dos de Mayo, el cual mide 400m<sup>2</sup>, equivalente a diez metros de frontera por cuarenta metros de fondo, con los siguientes linderos:

Por el Norte: con la calle Diego Ferre; Por el Sur: con la Propiedad de don F y un cerro; Por el Este: con la calle Dos de Mayo; Por el Oeste: Con el terreno de Alejandro Llontop.

ii.- Por Escritura Pública de fecha quince de diciembre de 1961, P transfirió a la actora, conjuntamente con su esposo Gregorio Castañeda Jiménez, dicho solar, por la suma de S/.2,800.00 Soles Oro. El siete de junio de mil novecientos sesentiocho, el Alcalde del Consejo Distrital de Puerto Etén, les otorgó Certificado de Posesión indicando que eran poseedores del inmueble situado en la calle Diego Ferre N°600 teniendo por vecino a lado derecho la casa N° 612 de Sara Ojeda Muro y al lado izquierdo la casa S/N de G.

iii.- Con las declaraciones jurada de autoevaluó de los años 2010, 2009, 2008; acredita estar empadronada en la Municipalidad Distrital de Puerto Eten y haber cancelado sus impuestos año tras año, además, en dichos documentos se indica que el número del solar de su propiedad es Calle Diego Ferre N° 329-333.

iv.- Acudió por casualidad a la Municipalidad a pagar el impuesto predial de su inmueble, enterándose que la demandada había sido titulada con el lote de su propiedad y solicitaba su inscripción en el padrón de contribuyente y el pago de los tributos, acogándose a la prescripción de deudas tributarias, adjuntando el título de propiedad y copia literal del dominio.

v.- Al momento de medir su lote de terreno, se ha tomado otras medidas, con un área menor al que figura en su escritura pública de compra y venta, con el propósito de aparentar que se trata de otro lote de terreno, pues, según la copia literal señala un área del terreno: 289.40 m<sup>2</sup>. Con linderos: Al Frente: 40.18ml- Con Av. Dos de mayo; Derecha: 7.20ml - Con propiedad de terceros; Izquierda: 7.20ml - Colinda con calle Diego Ferre; Fondo: 40.24ml - Con el lote 02.

vi.- Es ilógico que B, haya adjudicado el solar de su propiedad a la demandada, quien jamás ha ejercido o ejerce posesión sobre el lote de terreno de su propiedad, es imposible que reúna los requisitos legales para haberle adjudicado el citado lote de terreno, por ser un solar sin construir.

vii.- De conformidad. Con el Decreto Legislativo N°803, B asumió de manera exclusiva y excluyente, la competencia para la formalización hasta el otorgamiento de los Títulos de Propiedad, de los terrenos estatales, fiscales y municipales ocupados por Asentamientos Humanos en proceso de saneamiento físico-legal, para lo cual se inscribe dicha titularidad en el Registro Respectivo, pero en el presente caso no se trata de un terreno estatal fiscal o municipal, sino de un terreno de propiedad privada; la



Municipalidad tenía conocimiento que ella se encontraba empadronada como propietaria sin embargo.

viii.- La entidad demandada inscribió el plano de trazado y lotización de su lote de terreno el 17 de abril del 2000, luego se lo adjudicó a la emplazada, inscribiéndolo en el asiento 00002 Partida P10061875, contraviniendo así lo normado en el decreto Legislativo N°803, a merito de un empadronamiento doloso, ya que la suscrita estaba empadronada en la Municipalidad Distrital de Puerto Etén y al estar inscrito el inmueble, los trabajadores de la entidad debieron efectuar la búsqueda registral en todas las instituciones incluso en las mismas municipalidades, a fin de poder establecer si los terrenos eran registrables, sin embargo, ello no se ha suscitado afectando la propiedad privada de la suscrita. Existiendo imposibilidad jurídica del objeto, ya que ninguna persona puede transferir a otro, un derecho del que no es titular, además la única finalidad ilícita fue el despojo de la propiedad privada, para conseguir un beneficio económico, empadronando a un tercero, una propiedad ajena encontrándose dentro del supuesto de nulidad.

2.2.- El demandado Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – B, a través de su Procurador Público mediante escrito de folios ochenta y nueve a noventa y nueve:

A] Contesta la demanda alegando que:

i.- La demandante, no ha cumplido con agotar la vía administrativa previa conforme lo prescribe la ley, transgrediendo así las disposiciones contenidas en el Artículo 4 del Decreto legislativo N°1089 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, la solicitud de declaración de nulidad del acto jurídico de otorgamiento de título de propiedad otorgado por B, el plazo para interponer la demanda ha vencido, ya que se demanda la nulidad de un acto jurídico, data del año 2009, es un acto firme, con la calidad de cosa decidida; además, la actora debe interponer la demanda en la vía del proceso contencioso administrativo y no en la Civil como se ha hecho, y por tal razón, la demanda interpuesta deviene en improcedente e infundada.

B] Deduce la nulidad del auto admisorio, aduciendo que la pretensión demandada contiene un imposible jurídico porque corresponde tramitarse en la vía contenciosa administrativa.

2.3.- La Demandada, C: No contestó la demanda

3.- TRAMITE JUDICIAL.

3.1.- Por resolución número dos, se declaró improcedente la demanda, al considerarse

que se pretende la nulidad de un acto administrativo (fl.42). Resolución que fue revocada por ejecutoria superior disponiendo que el A quo proceda a calificar la demanda (fl.61 a 62)

3.2.- Por resolución número seis de folios sesenta y cinco, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, confiriéndose traslado por el plazo de treinta días, (fl.65).

3.3.- Por resolución número ocho, se tiene por contestada la demanda por la parte de B, representado por su Procurador Publico y por interpuesta la nulidad del auto admisorio de demanda confiriéndose traslado de la nulidad por el plazo de tres días (fl.100).

3.4.- Por resolución número nueve, se declaró improcedente la nulidad del auto admisorio; se declaró rebelde a la demandada C, se saneó el proceso, se concedió plazo para proponer puntos controvertidos (fl.107 a 108).

3.5.-Por resolución número diez, se fijaron como puntos controvertidos, determinar: i] Si el acto jurídico contenido en el titulo de propiedad [extendido por B de fecha tres de diciembre del año dos mil nueve, a favor de C, respecto del Lote 1 de la Mz 19, ubicado en el pueblo tradicional Puerto Eten del Distrito de Puerto Eten], es un acto jurídico ilícito, ii] Si debe ordenarse la cancelación del asiento registral que se indica la demanda. Se Admitieron los medios probatorios, y se convocó a la audiencia de pruebas (fl.115 a 116).

3.6.- Por resolución número once, se tiene por apersonada al proceso a C, y se desestimar el pedido de reprogramación de la inspección que solicitada de su parte (fl.136)

3.7.- Por resolución número catorce, se declaran infundadas las nulidades deducidas por Carla Paz Flores (fl.189 a 192). Decisión que fue confirmada por ejecutoria superior (fs.219 a 221).

3.8.- Por resolución veintiuno se tiene por recibidos los documentos remitidos por B (fl.256).

3.9.- Por resolución veinticinco, y veintiséis, dar cuenta para sentenciar (fl.295); y,

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Cuestión jurídica en debate: Las pretensiones procesales contenidas en el escrito de demanda interpuesta por doña A, B representado por la procuradora S versan sobre acciones acumuladas, originarias de carácter accesorio, conforme a lo previsto por los artículos 83 y 87 del Código Procesal Civil, mediante la cual el demandante, solicita: 1]Como pretensión principal: La nulidad de acto jurídico, con la finalidad de

que se declare la nulidad del acto jurídico contenido en el título de propiedad extendido por B de fecha tres de diciembre de 2009, a favor de C, del inmueble ubicado en el lote 1 de la Manzana 19, del Distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; terreno que tiene un área de 289.40 metros cuadrados, inscrito en la Partida N° P10061875. Las causales de nulidad invocadas son: cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; y Cuando su fin sea ilícito, previstos en los incisos 3 y 4 del Código Civil. 2] Como pretensión accesorio: La Cancelación del Asiento N° 00002, de la Partida N° P10061875 - Zona Registral II-SUNARP - Sede Chiclayo; así como el pago de costas y costos del proceso.

SEGUNDO: El Acto jurídico: Es el hecho humano, voluntario, lícito, dirigido a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para su validez se requiere la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Civil, como son: agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la forma prescrita por la ley, bajo sanción de nulidad.

Por lo que, mediante el proceso de nulidad de acto jurídico se pretende la invalidez del acto jurídico cuando por lo menos alguno de sus elementos (manifestación de voluntad, objeto y causa); o de los presupuestos (el sujeto, bienes y servicios del acto), no presentan alguna de las condiciones o características exigidas por el ordenamiento jurídico. La nulidad, viene a ser la sanción con que se privan de sus efectos normales que debería producir un acto jurídico celebrado conforme a Ley, pero que contrariamente se ha realizado con inobservancia de los requisitos, elementos o presupuestos de validez, que exige el artículo 140 y 141 del Código Sustantivo Civil, tal como lo establecen los incisos 3 y 4 del artículo 219 de dicho Texto Legal, su contravención, se sanciona con nulidad, conforme se ha indicado precedentemente.

TERCERO: Como sustento de su demanda: La actora alega que, por Escritura Pública de compra venta del quince de diciembre de 1961, conjuntamente con su cónyuge, adquirió, de P, el solar ubicado en la esquina formada por las calles Diego Ferré y Dos de Mayo, de 400m<sup>2</sup>, del distrito de Puerto de Etén, sin embargo; B, tituló a favor de C, el terreno con medidas menores, que hace un área de 289.40 m<sup>2</sup>, denominándolo como Manzana 19 Lote 1 el Pueblo Tradicional de Puerto Etén; inscrito en el Asiento N°00002, con Código de Predio N°P.10061875 de la Zona Registral II-SUNARP con sede en Chiclayo; pero, que es parte integrante del terreno de 400m<sup>2</sup>, de su propiedad, hecho que según indica es nulo, porque su objeto es física o jurídicamente imposible y tiene un fin ilícito.

CUARTO: Normativa a tener en cuenta en el caso de autos: El Decreto Legislativo N° 803- Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, señala:

Artículo 3, modificado por el artículo 4 de la Ley 27046 (del 05-01-99) precisa en sus incisos:

Artículo 3.a.1) Identificará y reconocerá las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes;

a.2) Ejecutará el Procedimiento de Formalización Integral, que comprende todas las acciones de saneamiento físico y legal de los terrenos, para lo cual ejecutará las siguientes funciones;

a.2.1) Identificar si los terrenos son de propiedad privada o estatal, y en este último caso formalizar los derechos de propiedad del Estado.

a.3.5) “Promoverá la conciliación entre propietarios y poseedores, en especial cuando se trate de terrenos de propiedad privada. El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se sustancian a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”.

Artículo 3, Inciso d) “Asumir, de manera exclusiva y excluyente, las competencias correspondientes a la formalización hasta el otorgamiento de los títulos de propiedad. No está incluida en esta función el registro de los títulos emitidos por B, que estará a cargo del Registro Predial Urbano. Para ejercer sus competencias, B dictará, mediante acuerdo de sus miembros, directivas que serán de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado vinculadas al proceso de Formalización de la propiedad, desde que sean notificadas. Las directivas podrán ser publicadas si así lo determina dicha entidad.”;

Artículo 13.- modificado por el artículo 4 de la Ley 27046 (del 05-01-99): "Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y por razones operativas, B asume la titularidad de los terrenos estatales, fiscales y municipales ocupados por pobladores de cualquiera de las modalidades de posesión, ocupación o titularidad descritas en el inciso a) del artículo 3°. La solicitud de B constituye mérito suficiente para que los registradores inscriban su titularidad sobre dichos terrenos estatales en el Registro. Entiéndase por terrenos estatales, fiscales o municipales a aquellos cuya titularidad o derecho de propiedad corresponda a cualquier entidad del Estado, incluyendo sus órganos, organismos y dependencias; a las empresas estatales, fiscales y municipales, inclusive las de Derecho Privado en la que la entidad estatal es la única propietaria; a

las universidades nacionales y beneficencias públicas. En los casos que corresponda, los órganos decisorios adoptarán los acuerdos que sean necesarios para regularizar la titularidad asumida por B.”

Artículo 23: No podrán ser objeto de adjudicación para fines de vivienda, las áreas a que se refieren los incisos b), c) y d) del Artículo 22 de la presente ley, ni los de propiedad privada.

QUINTO: Teniendo en cuenta la ejecutoria Superior de folios sesentiuno a sesentidos, la cual se sustenta en la Sentencia emitida por la Corte Suprema - Casación N°788-07-La Libertad, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete; así como el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que señala “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia...”, corresponde resolver el conflicto de intereses suscitado, en torno a los puntos controvertidos fijados en auto de folios ciento quince a ciento dieciséis, para lo cual, se deben valorar los medios probatorios aportados al proceso conforme a los artículos 188 y 197 del Código Adjetivo Civil, pero solo se expresarán las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión a emitir; teniendo en cuenta además, de que, no obstante las causales alegadas, nada impide al juzgador pronunciarse sobre otras causales de nulidad que no hayan sido invocadas por las partes, pero que pueda advertir al momento de valorar de manera conjunta los medios probatorios actuados durante el debate contradictorio, en aplicación del principio *Iura Novit Curia*, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil. En el mismo sentido lo señala la Casación N°2698-2011-Amazonas, al indicar en el fundamento Sétimo: “Que si bien a los hechos no resultaba aplicable la causal de nulidad establecida en el artículo 219 inciso 1 del Código Civil (falta de manifestación de voluntad), nada impedía que los Órganos Jurisdiccionales que conocieron la litis en las instancias de origen, analicen los hechos a la luz de las demás causales de nulidad previstas en el mismo artículo 219 del Código Civil, teniendo los jueces de mérito en aplicación del Artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, el deber de aplicar el derecho que corresponda... ”. Ello permitirá determinar si se configuran o no, las causales de nulidad, del acto jurídico y título que lo contiene, siendo las causales de nulidad invocadas en autos los incisos 3 y 4 del artículo 219 del Código Civil, este último inciso concuerda con el inciso 8 del mismo Texto Legal, que también es aplicable en la presente litis.

SEXTO: Precisiones previas:

Sobre la adquisición del inmueble por parte de la demandante: De autos, aparece que:

i) Mediante Escritura Pública de compra venta de un solar, de fecha quince de diciembre de 1961, P en calidad de vendedora, transfirió a favor de los cónyuges A y Gregorio Castañeda Jiménez, en calidad de compradores, un solar ubicado en el Puerto de Etén, en la esquina formada por las calles Diego Ferré y Dos de Mayo, de 400m<sup>2</sup>, equivalente a diez metros de frontera por cuarenta metros de fondo, con los siguientes linderos: Al Norte: Con la Calle Diego Ferré; Al Sur: Con Propiedad de F y un cerro; Al Este: Con la calle Dos de Mayo, y Al Oeste: Con terreno de J. El precio pagado por la compraventa fue de dos mil ochocientos soles oro (S/.2,800.00), (fs. 02 a 06).

ii) El 07 de junio de 1968, el Concejo Distrital de Puerto Etén, en base la Escritura Pública de compraventa del citado solar, otorgó a los cónyuges V y U, el Certificado de Posesión N°072, acreditándolos como poseedores del inmueble situado en la calle Diego Ferré N°600, teniendo por vecino al lado derecho, la casa N°612 de O, y al lado izquierdo, la casa N° de G (fs. 07).

iii.- Ejerciendo del poder jurídico que le confiere el derecho de propiedad, previsto en el artículo 923 del Código Civil, la actora desplegó como propietaria, del inmueble, las siguientes acciones:

a) Logró la instalación del servicio de agua potable, en el predio ubicado en la calle Diego Ferré N°333 del Distrito de Puerto Etén, con Código de usuario 1.3.1.502.200, registrando a su nombre, facturaciones por este servicio, según consta del informe remitido por el Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque EPSEL, adjuntando copias del estado de cuenta desde el mes de agosto de 2001 hasta octubre de 2013 - fecha en que se remitió el informe - (fs.160 a 168 y 169); corroborado con original del recibo de agua, correspondiente al mes de julio de 2011, el cual, también consigna como titular del inmueble identificado como calle Diego Ferré N°333 de Puerto Etén, a O (fs. 21).

b) Efectuó las Declaraciones Jurada de Autoevaluó, de los años 2010, 2009, 2008 (que han sido anexadas en autos), las cuales acreditan que la demandante está empadronada en el Padrón de contribuyentes del inmueble de 400m<sup>2</sup>, ubicado en la calle Diego Ferré N° 329-333 del Distrito de Puerto Etén. (fs. 08-16).

7.2.- Adquisición del inmueble por parte de la demandada C, consta que:

i.- B y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con fecha 3 de diciembre de 2009, le otorgó a su favor, el título de propiedad, del terreno de 289.40 m<sup>2</sup> de extensión, identificado como Lote 1 de la Manzana 19, ubicado en el Pueblo Tradicional de

Puerto Etén del distrito de Puerto Etén, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, consignando como linderos: Al Frente: 40.18ml- Con Av. Dos de mayo; Derecha: 7.20ml - Con propiedad de terceros; Izquierda: 7.20ml - Con calle Diego Ferre; Fondo: 40.24ml - Con el lote 02 (fs.17- 18).

ii.- Inscripción Registral: el 29 de diciembre de 2009, C, inscribió su derecho de propiedad en la Partida P10061875, Asiento 00002 de la SUNARP (fs.19 a 20).

SETIMO: Análisis del caso concreto: Resolviendo el primer punto controvertido, la valoración conjunta de las pruebas aportadas en relación a las causales de nulidad, han podido determinar que:

[1] La causal de objeto física y jurídicamente imposible: Regulada en el inciso 3 del artículo 219 del Código Sustantivo, señala que “El acto jurídico es nulo cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable”. Es decir que, la imposibilidad física del objeto, supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica, su no factibilidad de realización, y la imposibilidad jurídica, supone a su vez, que la relación no puede estar dentro del marco legal y jurídico. En el caso bajo análisis, el objeto del acto jurídico es la transmisión del derecho real de propiedad del inmueble de litis, cuya fuente directa, es un acto jurídico nulo, por cuanto, B, otorgó el título de propiedad con fecha tres de diciembre del año dos mil nueve, a favor de C, respecto del Lote 1 de la Mz 19, de 289.40 m<sup>2</sup> de extensión, ubicado en el pueblo tradicional Puerto Etén del Distrito de Puerto Etén, siendo inscrito en la Partida N°10061875, Asiento 00002, de la SUNARP, sin tener en cuenta que, estaba titulando un terreno que es parte integrante del inmueble de 400m<sup>2</sup>, ubicado en la esquina formada por las calles Diego Ferré y Dos de Mayo, el cual desde el año mil novecientos sesentiuno es de propiedad de A, quien ante la Municipalidad Distrital de Puerto Etén figura registrada como propietaria del citado bien, actualmente identificado como el ubicado en calle Diego Ferré N°329-333. Consecuentemente, el acto jurídico de otorgamiento de propiedad por parte de B, a favor de C, contiene un acto jurídico afectado por la causal de nulidad de objeto físico y jurídicamente imposible, ya que con el mismo, B, ha transferido como si fuese suyo, la propiedad de un inmueble ajeno, sin

conocimiento, ni consentimiento de su legítima propietaria, en tanto que la adjudicataria, tenía pleno conocimiento de que la estaban titulando como propietaria de un bien del cual nunca estuvo en posesión, pues en ese entonces residía en la ciudad de Lima, según es de verse de su D.N.I (fl.144), conforme se ha detallado precedentemente, también existe imposibilidad jurídica, porque, dicha relación

sustantiva, no se encuentra dentro del marco legal y jurídico. Al respecto, la Casación N°3917-2000-Lima-Data 30,000.GJ. señala “Hay imposibilidad jurídica del objeto, en razón de que ninguna persona puede transferir a otro un derecho del cual no es titular”. Por su parte, la Casación N° 718-1999-Lambayeque-Data 30,000.GJ, señala “Única y exclusivamente el propietario por sí mismo o por intermedio de tercero está facultado para enajenar el inmueble, de tal modo que la privación de su derecho de propiedad por acto de tercera persona, quien sin autorización de aquel, lo enajena actuando y declarando ser propietario del bien ajeno, configura principalmente la causal de nulidad prevista en el artículo 219 inciso 3 del Código Civil vigente, además de la prevista en el inciso 1 del mismo artículo; toda vez que es jurídicamente imposible, esto es, contrario al ordenamiento jurídico, que un tercero venda como propio un bien ajeno, pues tal conducta está tipificada como delito de estelionato en el Código Penal”.-

[2] En cuanto al fin ilícito: Según el inciso 4 del artículo 219° del Texto Sustantivo Civil: el acto jurídico será nulo cuando su fin sea ilícito. Esta disposición guarda armonía con el inciso 3 del artículo 140 que señala que para la validez del acto jurídico se requiere un fin lícito, entonces será nulo el acto jurídico que no tenga un fin lícito. La causal de nulidad por fin ilícito debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo o intención sea ilícita, por contravenir las normas imperativas, que interesan al orden público o las buenas costumbres, lo cual guarda concordancia con el inciso 8 del artículo 219 y artículo V del Título Preliminar del Código Civil. En el caso de autos Tenemos que: 1] En cuanto a la codemandada C: Se acredita que: (i) Sin existir siquiera indicios de que en algún momento haya tenido la posesión del inmueble, logró que funcionarios de B indebidamente, la titulen como propietaria de parte de un terreno de propiedad de la demandante, A, cuya propiedad está inscrito ante el

Concejo Distrital de Puerto Etén (ver fs.7 y 143), beneficiándose de esta manera con parte de la propiedad de un tercero; (ii) Se corrobora: con el D.N.I presentado por la propia accionada emitido el doce de noviembre de dos mil ocho, con fecha de caducidad el 30 de diciembre de dos mil dieciséis en el cual se indica como domicilio real de la accionada, el ubicado en la Urbanización El Pacífico MZ.X,LT.25, del Distrito de San Martín de Porres Provincia y Departamento de Lima (fl.144), con el Acta de Diligencia de la Inspección Judicial (fs.140-141), en donde al describirse el lote refiere: “ (...) el mismo que se ubica entre la intersección de las calles Diego Ferre y Dos de Mayo de Puerto Eten (esquina), colindando el Lote de Terreno por el frente



de Diego Ferre, lado derecho con la casa N° 612 - calle Diego Ferre, por el lado Izquierdo con la calle Dos de Mayo, constatándose en el acto que se trata de un lote de terreno ubicado en la Intersección antes referida de unos 7 metros de frente aproximadamente por 40 metros de largo o de fondo (...)” ; Por tanto, bajo esta descripción resulta evidente que las características observadas por el Juzgado, coinciden con el inmueble descrito en la Escritura Pública de compra venta de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, actualmente calle Diego Ferre N° 329 -333, del Distrito de Puerto Etén; (iii) Estos hechos no han sido rebatidos de manera alguna por la citada codemandada, quien de manera extemporánea, se limitó a apersonarse al proceso y solicitar reprogramación de la diligencia de inspección judicial, luego pidió nulidad de actuados, (fl.134 a 135, 149-155, 172-176), nulidades que fueron declaradas infundadas, confirmadas por el Superior (fs.189-192 y 219-220), y finalmente presentó sus alegatos aduciendo que está probada su exclusiva propiedad y posesión del bien, afirmaciones que, a través del proceso se han demostrado no son ciertas, por lo que también se acredita la concurrencia de esta causal de nulidad (fl.271-272). 2] Respecto B: Se advierte que: (i) El trámite administrativo, tendiente a la titulación del bien de litis, ha sido irregular, al haber inobservado la normativa prevista en el Decreto Legislativo 803 mencionada en el cuarto considerando, pues, no obstante que para el otorgamiento del título de propiedad, B estaba obligada por mandato de la Ley, a verificar el cumplimiento de ciertos requisitos, entre ellos, la acreditación de la posesión del bien inmueble en forma directa y continua, sin embargo; a pesar de que, en el expediente administrativo consta que se verificó que se trata de un lote vacío, sin vestigio de construcción (fs.251-254), lo cual también verificó este juzgado en la diligencia de inspección judicial (Fs.140-142); sin embargo, B procedió a la formalización del título de propiedad a favor de C (fs.17 a 18); (ii) El incumplimiento de estas disposiciones, conllevó a que B, no tenga en cuenta que el predio tenía propietaria, tampoco se preocupó en aplicar el artículo 3.a.3.5 del Decreto Legislativo 803, se vulneró también el artículo 23 del mismo Decreto Legislativo, según el cual no puede ser objeto de adjudicación de los terrenos, para fines de vivienda los terrenos de propiedad privada, significando que, la falta de verificación del cumplimiento de los requisitos para la titulación, por parte de la citada Entidad, ha conllevado, a que con la emisión del mismo, se despoje a la demandante de 289.40 m<sup>2</sup> de terreno, que es parte integrante de los 400m<sup>2</sup>, del predio de su propiedad que se indica en la escritura pública de 15 de diciembre de 1961 por lo que también se configura esta causal (fl.2 a 6).

3] La causal de contravenir a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, prevista en el artículo V del Título Preliminar de Código Civil; debe ser comprendida como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo o intención, contravenga las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres o normas imperativas. Sobre el artículo V del Título Preliminar de Código Civil, como causal de nulidad, la Casación N°3702-2000 - Moquegua, publicada el 01-10-2001, señala: “El artículo quinto del Título Preliminar del Código Civil, contiene una causal de nulidad de los actos jurídicos, precisando que estos serán nulos, entre otros supuestos, si son contrarios a las leyes que interesan al orden público, debiendo entenderse por orden público al conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento ineludible, y de cuyo margen no puede escapar ni la conducta de los órganos del Estado, ni la de los particulares, para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas, de ser necesario recurrir a ellas”, a su vez; en el pronunciamiento Casación N°2516-98 San Martín, señalo: “El orden público debe entenderse conforme a la doctrina imperante a aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos; así mismo lo caracteriza el conjunta de normas e instituciones cuyo objeto consiste en mantener en un país el buen funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad y la moralidad de las relaciones entre los particulares ”. En el caso de autos: Estando a los razonamientos precedentes, queda acreditado que: [1] El acto jurídico, contenido en el título de propiedad de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, en el cual B aparece que otorgando a favor de la demandada el título de propiedad del Lote 1 de la manzana 19, no solo implica la vulneración del artículo 23 del Decreto Legislativo 803, sino también lesiona el derecho a la propiedad de la demandante, tutelado por el artículo 70 de la Constitución del Estado, por lo que también se configura esta causal de nulidad.-

4.- Conclusión: De lo antes expuesto se llega a determinar que: [1] Los funcionarios de B, lejos de hacer las indagaciones correspondientes, no tuvieron la precaución de solicitar informes a la Municipalidad Distrital de Puerto Etén, ni el historial registral del inmueble, sin embargo; de manera irresponsable, con fecha tres de diciembre del año dos mil nueve otorgó como si fuese suyo, la propiedad del Lote N°1 Manzana 19 de 289.40 m<sup>2</sup> de terreno, ubicado en el Pueblo Tradicional Puerto Etén del Distrito de Puerto Etén, distrito de Chiclayo del Departamento de Lambayeque, a favor de C, sin tener en cuenta que, el mismo, es parte integrante de los 400m<sup>2</sup>, del inmueble de propiedad de la demandante, ubicado en la esquina formada por las calles Diego Ferré

y Dos de Mayo, del Distrito de Puerto Etén, actualmente Diego Ferré 329-333 del Distrito de Puerto Etén. De la Provincia de Chiclayo-Lambayeque; configurándose así las causales de nulidad de objeto física y jurídicamente imposible, fin ilícito y por contravenir las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, [2] Debe tenerse en cuenta también que, la codemandada C, a pesar de estar debidamente notificada, no contestó la demanda, razón por la cual, mediante resolución número nueve (fl.108), fue declarada rebelde, por lo que, le es aplicable el artículo 461 del Código Procesal Civil, que señala “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda...”. Siendo así debe ampararse la pretensión principal demandada, debiendo declararse nulo el acto jurídico de titulación y documento que lo contiene, Título Registrado de Propiedad Urbana, de fecha tres de diciembre de 2009.

OCTAVO: En cuanto a la pretensión acumulada, contenida en el segundo punto controvertido, cabe indicar que, habiéndose determinado que el acto jurídico administrativo de titulación otorgado por B, a favor de la codemandada, C, está siendo declarado NULO, al igual que el documento que lo contiene Título Registrado de Propiedad Urbana de fecha tres de diciembre de 2009, también debe declararse la cancelación de la Partida N° P10061875, Asiento N°00002 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo; pues lo accesorio sigue la suerte de la pretensión principal, en aplicación del artículo 87 del Código Procesal Civil.

NOVENO: Es preciso indicar que por ser la codemandada B una Entidad del Estado esta excenta del pago de costas y costos del proceso, en aplicación del artículo 413 del Código Civil, por lo tanto, el pago de costas y costos del proceso solo deben ser de cargo de la codemandada C.

#### 5.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados; administrando justicia a nombre de la administrando justicia a nombre de la Nación FALLO:

5.1.- Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña A, contra B, Procurador Público dB - B y contra C, sobre nulidad de acto jurídico.

5.2.- En consecuencia, NULO el acto jurídico de titulación del Lote 1 de la Mz 19, ubicado en el Pueblo Tradicional de Puerto Etén del Distrito de Puerto Etén, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, otorgado por B a favor de C; NULO el documento que lo contiene Título Registrado de Propiedad Urbana de fecha tres de diciembre del año dos mil nueve.

5.3.- ORDENO: La cancelación de la partida N° P10061875, Asiento N°00002 del

Registro de Predios de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo. Más el pago de costos y costas del proceso, a cargo únicamente de la codemandada C. Notifíquese

**Corte Superior de Justicia de Lambayeque**  
**Primera Sala Especializada Civil**

Sentencia N° 00350

Resolución número : treinta y uno

Expediente N° : 04028-2011-0-1706-JR-CI-06

Demandante : A

Demandado : C y otros

Materia : Nulidad de Acto Jurídico

Juez Superior Ponente : Q

Chiclayo, doce de agosto de dos mil diecinueve

VISTOS; en Audiencia Pública, por sus propios fundamentos y  
CONSIDERANDO, además:.

i.- Asunto:

Es objeto del grado la sentencia expedida el treinta de enero del dos mil diecinueve, de folios trescientos tres a trescientos doce, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y contra C, sobre nulidad de acto jurídico; recurso impugnatorio presentado por la Procuradora Publica dB, según escrito de folio trescientos dieciocho.-

ii.- Antecedentes:

ii.1. Según escrito de folios veinticinco, Doña A, a través de su apoderada, JA, interpone demanda sobre nulidad de acto jurídico, a fin de que se declare la nulidad del acto jurídico contenido en el título de propiedad extendido por B, a favor de C, respecto del Lote 1 de la Manzana, ubicado en el Pueblo Tradicional Puerto Eten, del Distrito de puerto Eten, por la causal de imposibilidad jurídica del objeto y fin ilícito a que contrae los inciso 3) y 4) del artículo 219 del Código Civil; la cancelación del asiento de inscripción N° 00002 de la partida registral N° P10061875, con costas y costos.

ii.2. Mediante Resolución Número Seis, de folios sesenta y cinco, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento; por escrito de folio ciento veinticinco se apersonó el demandado, B y absolvió el traslado, solicitando que se

declare improcedente o infundada la demanda; luego, por Resolución Número Nueve, de folio ciento siete, se declaró rebelde a la demandada, C y saneado el proceso; por Resolución Número Diez, de folios ciento quince, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos; luego se apersona la demandada, C, mediante escrito de folio ciento cuarenta y nueve deduciendo nulidad de todo lo actuado a partir de la Resolución Número Seis, nulidades declaradas infundadas mediante Resolución Numero Catorce, de folios ciento ochenta y nueve, confirmada por resolución de vista de folio doscientos diecinueve, finalmente, por Resolución Número Veintisiete, de folio trescientos tres, se ha expedido sentencia, la misma que ha sido apelada por la Procuradora Pública dB.-

iii.- Razones que sustentan la decisión impugnada:

iii.1. En cuanto a la causal de nulidad física y jurídicamente imposible, en el caso de autos, el objeto del acto jurídico es la transmisión del derecho real de propiedad del inmueble de litis, cuya fuente directa, es un acto jurídico nulo, por cuanto el Organismo de Formalización de Propiedad Informal, otorgo el título de propiedad, con fecha tres de diciembre de dos mil nueve, a favor de C, sin tener en cuenta que estaba titulando un terreno que es parte integrante del inmueble de 400 m<sup>2</sup>, ubicada en la esquina formada por las calles Diego Ferre y Dos de mayo, el cual desde el año il novecientos setenta y uno es de propiedad de A, es decir . B, ha transferido como si fuese suyo, la propiedad de un inmueble ajeno, sin conocimiento, ni consentimiento de su legítima propietaria, en tanto que la adjudicataria, tenia pleno conocimiento de que le estaban titulando como propietaria de un bien del cual nunca estuvo en posesión, pues en ese entonces residía en la ciudad de lima, según es de verse de su Documento Nacional de Identidad, configurándose la causal señalada.

iii.2. Respecto a la causal de fin ilícito indica que en el caso de autos la codemandada, C, se acredita que sin existir indicios de que haya tenido la posesión del inmueble, logro que funcionarios de B indebidamente, la titulen como propietaria de parte de un terreno de propiedad de la demandante, así mismo el trámite administrativo, tendiente a la titulación del bien de litis, ha sido irregular, al haber inobservado la normativa prevista en el Decreto Legislativo N° 803, pues estaba obligado por mandato de ley a verificar el cumplimiento de los requisitos entre ellos la acreditación de la posesión del inmueble de forma directa y continua, sin embargo, en el expediente administrativo consta que se verifico que se trata de un lote vacio, sin vestigio de construcción.

iii.3. Así mismo en atención a lo señalado en la Casación N° 2618-2011- Amazonas, donde señala que nada impediría a los órganos jurisdiccionales que conocieron la litis

en las instancias de origen, analicen los hechos a la luz de las demás casuales de nulidad previstas en el artículo 219 del Código Civil, teniendo en cuenta los jueces de merito, en aplicación del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, el deber de aplicar el derecho que corresponda, en consecuencia también aplica la causal por contravenir a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, pues en el caso de autos no solo vulnera el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 803 sino lesiona el derecho a la propiedad de la demandante.

iii.4. Finalmente en cuanto a la pretensión accesorio de declarar nulo el asiento registral de la partida N° P10061875 esta debe declararse fundada, pues lo accesorio sigue la suerte de la pretensión principal, en consecuencia declara funda la demanda.

iv.- Argumentos expuestos por la apelante:

iv.1. La parte demandada señala que la sentencia es manifiestamente contraria al texto normativo expreso y claro, contenido en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma concordante con el artículo 3° de la Ley N° 27584, el cual prescribe que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, en ese sentido todos los actos en pro de la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad revisten naturaleza administrativa, conduciendo el proceso en una vía inadecuada que colisiona con el debido proceso, incurriéndose en una falta muy grave, máxime si la corte suprema tiene una línea jurisprudencial, citando la casación N° 780-2016-Arequipa, donde señala que la Sala Suprema viene estableciendo como doctrina jurisprudencial que la nulidades derivadas de los títulos expedidos por B deben ser tramitadas por la vía contenciosa administrativa, por ello se debe declarar improcedente la demanda.

v.- Fundamentos de esta Sala Superior:

v.1.- Según el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, revocada total o parcialmente; por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal antes citado, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio expresado en el aforismo "Tantum devolutum,

quantum appellatum".

v.2. El apelante B está cuestionando la vía procesal en que se ha tramitado el presente proceso, señalando que tratándose de un acto administrativo como el que se cuestiona a través de la presente demanda, su impugnación en sede judicial corresponde únicamente efectuarse a través de un proceso contencioso administrativo, único argumento por el cual considera que la demanda debe ser declarada improcedente, no objetando ninguna de los argumentos

respecto a cada una de las casuales explicadas en la sentencia recurrida.

v.3. En el caso de autos se aprecia que mediante Resolución Número Dos, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, a folios cuarenta y seis, se declaró improcedente la demanda en atención a que el artículo 4° numeral uno y artículo 5° numeral uno de la Ley N° 27584, en la que menciona que son actuaciones impugnables en este proceso “los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa”, siendo la pretensión de la actora la nulidad de un acto administrativo emitido por B, corresponde desestimar la demanda pues el competente es un juez civil en lo contencioso administrativo, resolución que fue apelada por la parte demandante, concediéndosele mediante Resolución Numero Tres, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once.

v.4. Luego, mediante auto de vista numero cuatrocientos diez, de fecha veintidós de junio de dos mil doce, la Sala revoca la Resolución Número Dos, que declaraba improcedente la demanda disponiendo que se proceda a calificar la demanda, en atención a: “Que si bien es verdad el A-quo para declarar improcedente la demanda sostiene que no se ha considerado la naturaleza del título de propiedad como una acto administrativo de competencia del juez civil en un proceso contencioso administrativo sin embargo la corte suprema en la casación N° 788- La Libertad, de fecha diecinueve de setiembre de dos mil siete, ha establecido que en un supuesto como el de autos las partes pueden recurrir válidamente a la autoridad jurisdiccional en vía especial a través de la acción contencioso administrativo o comparecer en via ordinaria a través de la acción de nulidad y cancelación registral”.

v.5. En ese sentido del análisis de lo actuado se advierte que el cuestionamiento sobre la vía procedimental fue desestimado, B contesto la demanda, deduciendo nulidad del auto admisorio la cual mediante resolución número nueve de fecha veintidós de mayo de dos mil trece se declara improcedente la nulidad deducida por la entidad apelante, resolución que no fue apelada.

v.6. Asimismo, la codemandada, C, se apersona al proceso deduciendo nulidad de todo

lo actuado a partir de la Resolución Número Seis por haberse incurrido en error de la notificación de la demanda, pedido que fue declarado infundada mediante Resolución Numero Catorce, siendo confirmado por éste colegiado, mediante Resolución Número Cinco, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, folios doscientos diecinueve, sin contradecir los hechos de la demandada incluso, se aprecia que se encuentra debidamente notificada con la sentencia sin que haya interpuesto recurso de apelación contra la misma, desprendiéndose que los codemandados no se vieron afectados con la tramitación de las pretensiones deducidas a través de un proceso de nulidad de acto jurídico en la vía de proceso de conocimiento, habiendo ejercido su derecho de defensa sin reserva ni limitación alguna en una vía procedimental mas extensa que asegura un ejercicio adecuado del referido derecho, en la que, por lo demás, no han desvirtuado los argumentos de la actora.

v.7. Por otro lado, atendiendo los cuestionamientos de orden material realizados por la demandante, la vía del proceso de nulidad de acto jurídico resulta idónea para resolver la presente controversia, mas aun cuando del procedimiento del cual deriva el título de propiedad cuestionado ha sido seguido de manera irregular pues no ha intervenido la demandante, incluso la codemandada no se encontraba en posesión del inmueble, pues el documento Nacional de identidad que adjunta su domicilio real es el ubicado en la Urbanización el Pacifico Mz X lote 25 del distrito San Martin de Porres, provincia y departamento de lima, hecho que también deja constancia B pues verifico que se trataba de un lote vacio, conforme ha señalado el juez de origen en la sentencia recurrida, por lo que pretender exigirle la impugnación de dicho título a través de un proceso contencioso administrativo, con los plazos perentorios que este impone, configuraría una limitación injustificada, en el presente caso, de su derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en ese sentido el agravio resulta carente de justificación en la medida que no se ha producido ninguna situación de indefensión con la utilización de esta vía procedimental de conocimiento, por lo que debe confirmarse la sentencia apelada, máxime, si como se ha dicho, la calificación de la demanda como el cuestionamiento de la vía procesal fue determinado en las resoluciones que se precisan en los numerales iv.4 y iv.5 de ésta resolución.

vi.- Decisión:

Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la Sentencia expedida el día treinta de enero de dos mil diecinueve, de folios trescientos tres a trescientos doce, que declara Fundada la demanda interpuesta por A contra B y contra C sobre nulidad de acto jurídico, con lo demás que contiene y los DEVOLVIERON.



**ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple/Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
				<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</b></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con</b></p>

			<p><b>la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple/Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</b></p>

			<p><b>sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple/ Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</b></p>

			<p><b>experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p>



				<p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple/Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/ No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.* **Si cumple/No cumple**

2. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.* **Si cumple/No cumple**

3. *Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.* **Si cumple/No cumple**

4. *Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.* **No cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Motivación del derecho**

1. *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. *Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**

3. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. *Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*

**Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).* **Si cumple/No cumple**

2. *El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. *El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* **Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.* **No cumple/Si cumple**

5. *Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. *El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple***

2. *Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. *Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. *Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple/Si cumple*

5. *Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **1.2. Postura de las partes**

1. *Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple*

2. *Explicita y evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple***

3. *Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple***

4. *Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No***

## **cumple/Si cumple**

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple*

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Motivación del derecho**

1. *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. *Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir*

*cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**

3. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. *Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*

**Si cumple/No cumple**

5. *Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa).* **Si cumple/No cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* **Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple/Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**



## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del

trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva,

es 10.

- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



**ANEXO 5.** Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico , con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEXTO JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 04028-2011-0-1706-JR-CI-06. MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO. JUEZ : Z. ESPECIALISTA : H DEMANDANTE : A DEMANDADOS : B; C. S E N T E N C I A RESOLUCION NUMERO: VIENTISIETE Chiclayo, treinta de enero Del año dos mil diecinueve.</p> <p>VISTOS; resulta de autos lo siguiente: 1.- ASUNTO: A interpone demanda contra B representado por el Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales de B, y contra C. 1.1.- Delimita su PRETENSION y en forma concreta</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las</p>										

	<p>solicita que:</p> <p>i.- Se declare nulo y sin efecto legal el acto jurídico contenido en el título de propiedad extendido por B de fecha tres de diciembre del 2009, a favor de C, respecto del inmueble consistente en el terreno de 289.40m2, ubicado en el lote 1 de la Manzana 19, del Pueblo Tradicional de Puerto Etén, del Distrito de Puerto Etén, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.</p> <p>ii.- La Cancelación del Asiento N° 00002 recaído en la Partida N° P10061875 -Zona Registral II-SUNARP - Sede Chiclayo.</p> <p>iii.- El pago de costas y costos del proceso.</p> <p>2.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES PROCESALES:</p> <p>2.1.- La demandante A, por escrito de fojas veinticinco a treintiocho, subsanado a folio cuarenticinco, alega que:</p> <p>i.- P, fue propietaria del solar, ubicado en el Distrito de Puerto Etén, en las esquinas formadas por las Calles Diego Ferre y Dos de Mayo, el cual mide 400m2, equivalente a diez metros de frontera por cuarenta metros de fondo, con los siguientes linderos: Por el Norte: con la calle Diego Ferre; Por el Sur: con la Propiedad de don F y un cerro; Por el Este: con la calle Dos de Mayo; Por el Oeste: Con el terreno de Alejandro Llontop.</p> <p>ii.- Por Escritura Pública de fecha quince de diciembre de 1961, P transfirió a la actora, conjuntamente con su esposo Gregorio Castañeda Jiménez, dicho solar, por la suma de S/2,800.00 Soles Oro. El siete de junio de mil novecientos sesentiocho, el Alcalde del Consejo Distrital de Puerto Etén, les otorgó Certificado de Posesión indicando que eran poseedores del inmueble situado en la calle Diego Ferre N°600 teniendo por vecino a lado derecho la casa N° 612 de Sara Ojeda Muro y al lado izquierdo la casa S/N de G.</p> <p>iii.- Con las declaraciones jurada de autoevaluó de los años 2010, 2009, 2008; acredita estar empadronada en la Municipalidad Distrital de Puerto Eten y haber cancelado sus impuestos año tras año, además, en dichos documentos se indica que el número del solar de su propiedad es Calle Diego Ferre N° 329-333.</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>iv.- Acudió por casualidad a la Municipalidad a pagar el impuesto predial de su inmueble, enterándose que la</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>										

<b>Postura de las partes</b>	<p>demandada había sido titulada con el lote de su propiedad y solicitaba su inscripción en el padrón de contribuyente y el pago de los tributos, acogándose a la prescripción de deudas tributarias, adjuntando el título de propiedad y copia literal del dominio.</p> <p>v.- Al momento de medir su lote de terreno, se ha tomado otras medidas, con un área menor al que figura en su escritura pública de compra y venta, con el propósito de aparentar que se trata de otro lote de terreno, pues, según la copia literal señala un área del terreno: 289.40 m<sup>2</sup>. Con linderos: Al Frente: 40.18ml- Con Av. Dos de mayo; Derecha: 7.20ml - Con propiedad de terceros; Izquierda: 7.20ml - Colinda con calle Diego Ferre; Fondo: 40.24ml - Con el lote 02.</p> <p>vi.- Es ilógico que B, haya adjudicado el solar de su propiedad a la demandada, quien jamás ha ejercido o ejerce posesión sobre el lote de terreno de su propiedad, es imposible que reúna los requisitos legales para haberle adjudicado el citado lote de terreno, por ser un solar sin construir.</p> <p>vii.- De conformidad. Con el Decreto Legislativo N°803, B asumió de manera exclusiva y excluyente, la competencia para la formalización hasta el otorgamiento de los Títulos de Propiedad, de los terrenos estatales, fiscales y municipales ocupados por Asentamientos Humanos en proceso de saneamiento físico-legal, para lo cual se inscribe dicha titularidad en el Registro Respectivo, pero en el presente caso no se trata de un terreno estatal fiscal o municipal, sino de un terreno de propiedad privada; la Municipalidad tenía conocimiento que ella se encontraba empadronada como propietaria sin embargo.</p> <p>viii.- La entidad demandada inscribió el plano de trazado y lotización de su lote de terreno el 17 de abril del 2000, luego se lo adjudicó a la emplazada, inscribiéndolo en el asiento 00002 Partida P10061875, contraviniendo así lo normado en el decreto Legislativo N°803, a merito de un empadronamiento doloso, ya que la suscrita estaba empadronada en la Municipalidad Distrital de Puerto Etén y al estar inscrito el inmueble, los trabajadores de la entidad debieron efectuar la búsqueda registral en todas las instituciones incluso en las mismas municipalidades, a fin de poder establecer si los terrenos eran registrables, sin</p>	<p>demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>embargo, ello no se ha suscitado afectando la propiedad privada de la suscrita. Existiendo imposibilidad jurídica del objeto, ya que ninguna persona puede transferir a otro, un derecho del que no es titular, además la única finalidad ilícita fue el despojo de la propiedad privada, para conseguir un beneficio económico, empadronando a un tercero, una propiedad ajena encontrándose dentro del supuesto de nulidad.</p> <p>2.2.- El demandado Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – B, a través de su Procurador Público mediante escrito de folios ochenta y nueve a noventa y nueve:</p> <p>A] Contesta la demanda alegando que:</p> <p>i.- La demandante, no ha cumplido con agotar la vía administrativa previa conforme lo prescribe la ley, transgrediendo así las disposiciones contenidas en el Artículo 4 del Decreto legislativo N°1089 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, la solicitud de declaración de nulidad del acto jurídico de otorgamiento de título de propiedad otorgado por B, el plazo para interponer la demanda ha vencido, ya que se demanda la nulidad de un acto jurídico, data del año 2009, es un acto firme, con la calidad de cosa decidida; además, la actora debe interponer la demanda en la vía del proceso contencioso administrativo y no en la Civil como se ha hecho, y por tal razón, la demanda interpuesta deviene en improcedente e infundada.</p> <p>B] Duce la nulidad del auto admisorio, aduciendo que la pretensión demandada contiene un imposible jurídico porque corresponde tramitarse en la vía contenciosa administrativa.</p> <p>2.3.- La Demandada, C: No contestó la demanda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>3.- TRAMITE JUDICIAL.</p> <p>3.1.- Por resolución número dos, se declaró improcedente la demanda, al considerarse que se pretende la nulidad de un acto administrativo (fl.42). Resolución que fue revocada por ejecutoria superior disponiendo que el A quo proceda a calificar la demanda (fl.61 a 62)</p> <p>3.2.- Por resolución número seis de folios sesenta y cinco, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, confiriéndose traslado por el plazo de treinta días, (fl.65).</p> <p>3.3.- Por resolución número ocho, se tiene por contestada la demanda por la parte de B, representado por su Procurador Publico y por interpuesta la nulidad del auto admisorio de demanda confiriéndose traslado de la nulidad por el plazo de tres días (fl.100).</p> <p>3.4.- Por resolución número nueve, se declaró improcedente la nulidad del auto admisorio; se declaró rebelde a la demandada C, se saneó el proceso, se concedió plazo para proponer puntos controvertidos (fl.107 a 108).</p> <p>3.5.- Por resolución número diez, se fijaron como puntos controvertidos, determinar: i] Si el acto jurídico contenido en el titulo de propiedad [extendido por B de fecha tres de diciembre del año dos mil nueve, a favor de C, respecto del Lote 1 de la Mz 19, ubicado en el pueblo tradicional Puerto Eten del Distrito de Puerto Eten], es un acto jurídico ilícito, ii] Si debe ordenarse la cancelación del asiento registral que se indica la demanda. Se Admitieron los medios probatorios, y se convocó a la audiencia de pruebas (fl.115 a 116).</p> <p>3.6.- Por resolución número once, se tiene por apersonada al proceso a C, y se desestimar el pedido de reprogramación de la inspección que solicitada de su parte (fl.136)</p> <p>3.7.- Por resolución número catorce, se declaran infundadas las nulidades deducidas por Carla Paz Flores (fl.189 a 192). Decisión que fue confirmada por ejecutoria superior (fs.219 a 221).</p> <p>3.8.- Por resolución veintiuno se tiene por recibidos los documentos remitidos por B (fl.256).</p> <p>3.9.- Por resolución veinticinco, y veintiséis, dar cuenta para sentenciar (fl.295); y,</p> <p><b>C O N S I D E R A N D O</b></p> <p>PRIMERO: Cuestión jurídica en debate: Las pretensiones procesales contenidas en el escrito de demanda interpuesta por doña A, B representado por la procuradora S versan sobre acciones acumuladas, originarias de carácter accesorio, conforme a lo previsto por los artículos 83 y 87 del Código Procesal Civil, mediante la cual el demandante, solicita: 1] Como pretensión principal: La nulidad de acto jurídico, con la finalidad de que se declare la nulidad del acto jurídico contenido en el titulo de propiedad extendido por B de fecha tres de diciembre de 2009, a favor de C, del inmueble ubicado en el lote 1 de la Manzana 19, del Distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; terreno que tiene un área de 289.40 metros cuadrados, inscrito en la Partida N° P10061875. Las causales de nulidad invocadas son: cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; y Cuando su fin sea ilícito, previstos en los incisos 3 y 4 del Código Civil. 2] Como pretensión accesoria: La Cancelación del Asiento N° 00002, de la Partida N° P10061875 - Zona Registral II-SUNARP - Sede Chiclayo; así como el pago de costas y costos del proceso.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i></p> <p><b>.Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>										
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>SEGUNDO: El Acto jurídico: Es el hecho humano, voluntario, lícito, dirigido a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para su validez se requiere la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Civil, como son: agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la forma prescrita por la ley, bajo sanción de nulidad.</p> <p>Por lo que, mediante el proceso de nulidad de acto jurídico se pretende la invalidez del acto jurídico cuando por lo menos alguno de sus elementos (manifestación de voluntad, objeto y causa); o de los presupuestos (el sujeto, bienes y servicios del acto), no presentan alguna de las condiciones o características exigidas por el ordenamiento jurídico. La nulidad, viene a ser la sanción con que se privan de sus efectos normales que debería producir un acto jurídico celebrado conforme a Ley, pero que contrariamente se ha realizado con inobservancia de los requisitos, elementos o presupuestos de validez, que exige el artículo 140 y 141 del Código Sustantivo Civil, tal como lo establecen los incisos 3 y 4 del artículo 219 de dicho Texto Legal, su contravención, se sanciona con nulidad, conforme se ha indicado precedentemente.</p> <p>TERCERO: Como sustento de su demanda: La actora alega que, por Escritura Pública de compra venta del quince de diciembre de 1961, conjuntamente con su cónyuge, adquirió, de P, el solar ubicado en la esquina formada por las calles Diego Ferré y Dos de Mayo, de 400m2, del distrito de Puerto de Etén, sin embargo; B, tituló a favor de C, el terreno con medidas menores, que hace un área de 289.40 m², denominándolo como Manzana 19 Lote 1 el Pueblo Tradicional de Puerto Etén; inscrito en el Asiento N°00002, con Código de Predio N°P.10061875 de la Zona Registral II-SUNARP con sede en Chiclayo; pero, que es parte integrante del terreno de 400m2, de su propiedad, hecho que según indica es nulo, porque su objeto es física o jurídicamente imposible y tiene un fin ilícito.</p> <p>CUARTO: Normativa a tener en cuenta en el caso de autos: El Decreto Legislativo N° 803- Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, señala:  Artículo 3, modificado por el artículo 4 de la Ley 27046 (del 05-01-99) precisa en sus incisos:  Artículo 3.a.1) Identificará y reconocerá las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes;  a.2) Ejecutará el Procedimiento de Formalización Integral, que comprende todas las acciones de saneamiento físico y legal de los terrenos, para lo cual ejecutará las siguientes funciones;  a.2.1) Identificar si los terrenos son de propiedad privada o estatal, y en este último caso formalizar los derechos de propiedad del Estado.  a.3.5) “Promoverá la conciliación entre propietarios y poseedores, en especial cuando se trate de terrenos de propiedad privada. El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se sustentan a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”.  Artículo 3, Inciso d) “Asumir, de manera exclusiva y excluyente, las competencias</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>correspondientes a la formalización hasta el otorgamiento de los títulos de propiedad. No está incluida en esta función el registro de los títulos emitidos por B, que estará a cargo del Registro Predial Urbano. Para ejercer sus competencias, B dictará, mediante acuerdo de sus miembros, directivas que serán de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado vinculadas al proceso de Formalización de la propiedad, desde que sean notificadas. Las directivas podrán ser publicadas si así lo determina dicha entidad.”; Artículo 13.- modificado por el artículo 4 de la Ley 27046 (del 05-01-99): "Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y por razones operativas, B asume la titularidad de los terrenos estatales, fiscales y municipales ocupados por pobladores de cualquiera de las modalidades de posesión, ocupación o titularidad descritas en el inciso a) del artículo 3°. La solicitud de B constituye mérito suficiente para que los registradores inscriban su titularidad sobre dichos terrenos estatales en el Registro. Entiéndase por terrenos estatales, fiscales o municipales a aquellos cuya titularidad o derecho de propiedad corresponda a cualquier entidad del Estado, incluyendo sus órganos, organismos y dependencias; a las empresas estatales, fiscales y municipales, inclusive las de Derecho Privado en la que la entidad estatal es la única propietaria; a las universidades nacionales y beneficencias públicas. En los casos que corresponda, los órganos decisorios adoptarán los acuerdos que sean necesarios para regularizar la titularidad asumida por B.” Artículo 23: No podrán ser objeto de adjudicación para fines de vivienda, las áreas a que se refieren los incisos b), c) y d) del Artículo 22 de la presente ley, ni los de propiedad privada.</p> <p>QUINTO: Teniendo en cuenta la ejecutoria Superior de folios sesentiuno a sesentidos, la cual se sustenta en la Sentencia emitida por la Corte Suprema - Casación N°788-07- La Libertad, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete; así como el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que señala “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia...”, corresponde resolver el conflicto de intereses suscitado, en torno a los puntos controvertidos fijados en auto de folios ciento quince a ciento dieciséis, para lo cual, se deben valorar los medios probatorios aportados al proceso conforme a los artículos 188 y 197 del Código Adjetivo Civil, pero solo se expresarán las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión a emitir; teniendo en cuenta además, de que, no obstante las causales alegadas, nada impide al juzgador pronunciarse sobre otras causales de nulidad que no hayan sido invocadas por las partes, pero que pueda advertir al momento de valorar de manera conjunta los medios probatorios actuados durante el debate contradictorio, en aplicación del principio Iura Novit Curia, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil. En el mismo sentido lo señala la Casación N°2698-2011-Amazonas, al indicar en el fundamento Sétimo: “Que si bien a los hechos no resultaba aplicable la causal de nulidad establecida en el artículo 219 inciso 1 del Código Civil (falta de manifestación de voluntad), nada impedía que los Órganos Jurisdiccionales que conocieron la litis en las instancias de origen, analicen los hechos a la luz de las demás causales de nulidad</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si <b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>previstas en el mismo artículo 219 del Código Civil, teniendo los jueces de mérito en aplicación del Artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, el deber de aplicar el derecho que corresponda...". Ello permitirá determinar si se configuran o no, las causales de nulidad, del acto jurídico y título que lo contiene, siendo las causales de nulidad invocadas en autos los incisos 3 y 4 del artículo 219 del Código Civil, este último inciso concuerda con el inciso 8 del mismo Texto Legal, que también es aplicable en la presente litis.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>SEXTO: Precisiones previas:  Sobre la adquisición del inmueble por parte de la demandante: De autos, aparece que:  i)Mediante Escritura Pública de compra venta de un solar, de fecha quince de diciembre de 1961, P en calidad de vendedora, transfirió a favor de los cónyuges A y Gregorio Castañeda Jiménez, en calidad de compradores, un solar ubicado en el Puerto de Etén, en la esquina formada por las calles Diego Ferré y Dos de Mayo, de 400m2, equivalente a diez metros de frontera por cuarenta metros de fondo, con los siguientes linderos: Al Norte: Con la Calle Diego Ferré; Al Sur: Con Propiedad de F y un cerro; Al Este: Con la calle Dos de Mayo, y Al Oeste: Con terreno de J. El precio pagado por la compraventa fue de dos mil ochocientos soles oro (S/.2,800.00), (fs. 02 a 06).  ii) El 07 de junio de 1968, el Concejo Distrital de Puerto Etén, en base la Escritura Pública de compraventa del citado solar, otorgó a los cónyuges V y U, el Certificado de Posesión N°072, acreditándolos como poseedores del inmueble situado en la calle Diego Ferré N°600, teniendo por vecino al lado derecho, la casa N°612 de O, y al lado izquierdo, la casa N° de G (fs. 07).  iii.- Ejerciendo del poder jurídico que le confiere el derecho de propiedad, previsto en el artículo 923 del Código Civil, la actora desplegó como propietaria, del inmueble, las siguientes acciones:  a) Logró la instalación del servicio de agua potable, en el predio ubicado en la calle Diego Ferré N°333 del Distrito de Puerto Etén, con Código de usuario 1.3.1.502.200, registrando a su nombre, facturaciones por este servicio, según consta del informe remitido por el Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque EPSEL, adjuntando copias del estado de cuenta desde el mes de agosto de 2001 hasta octubre de 2013 - fecha en que se remitió el informe - (fs.160 a 168 y 169); corroborado con original del recibo de agua, correspondiente al mes de julio de 2011, el cual, también consigna como titular del inmueble identificado como calle Diego Ferré N°333 de Puerto Etén, a O (fs. 21).  b) Efectuó las Declaraciones Jurada de Autoevaluó, de los años 2010, 2009, 2008 (que han sido anexadas en autos), las cuales acreditan que la demandante está empadronada en el Padrón de contribuyentes del inmueble de 400m2, ubicado en la calle Diego Ferré N° 329-333 del Distrito de Puerto Etén. (fs. 08-16).  7.2.- Adquisición del inmueble por parte de la demandada C, consta que:  i.- B y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con fecha 3 de diciembre de 2009, le otorgó a su favor, el título de propiedad, del terreno de 289.40 m² de extensión, identificado como Lote 1 de la Manzana 19, ubicado en el Pueblo Tradicional de Puerto Etén del distrito de Puerto Etén, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones</p>					<b>X</b>					

	<p>consignando como linderos: Al Frente: 40.18ml- Con Av. Dos de mayo; Derecha: 7.20ml - Con propiedad de terceros; Izquierda: 7.20ml - Con calle Diego Ferre; Fondo: 40.24ml - Con el lote 02 (fs.17- 18).</p> <p>ii.- Inscripción Registral: el 29 de diciembre de 2009, C, inscribió su derecho de propiedad en la Partida P10061875, Asiento 00002 de la SUNARP (fs.19 a 20).</p> <p>SETIMO: Análisis del caso concreto: Resolviendo el primer punto controvertido, la valoración conjunta de las pruebas aportadas en relación a las causales de nulidad, han podido determinar que:</p> <p>[1] La causal de objeto física y jurídicamente imposible: Regulada en el inciso 3 del artículo 219 del Código Sustantivo, señala que “El acto jurídico es nulo cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable”. Es decir que, la imposibilidad física del objeto, supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica, su no factibilidad de realización, y la imposibilidad jurídica, supone a su vez, que la relación no puede estar dentro del marco legal y jurídico. En el caso bajo análisis, el objeto del acto jurídico es la transmisión del derecho real de propiedad del inmueble de litis, cuya fuente directa, es un acto jurídico nulo, por cuanto, B, otorgó el título de propiedad con fecha tres de diciembre del año dos mil nueve, a favor de C, respecto del Lote 1 de la Mz 19, de 289.40 m<sup>2</sup> de extensión, ubicado en el pueblo tradicional Puerto Etén del Distrito de Puerto Etén, siendo inscrito en la Partida N°10061875, Asiento 00002, de la SUNARP, sin tener en cuenta que, estaba titulando un terreno que es parte integrante del inmueble de 400m<sup>2</sup>, ubicado en la esquina formada por las calles Diego Ferré y Dos de Mayo, el cual desde el año mil novecientos sesentiuno es de propiedad de A, quien ante la Municipalidad Distrital de Puerto Etén figura registrada como propietaria del citado bien, actualmente identificado como el ubicado en calle Diego Ferré N°329-333. Consecuentemente, el acto jurídico de otorgamiento de propiedad por parte de B, a favor de C, contiene un acto jurídico afectado por la causal de nulidad de objeto físico y jurídicamente imposible, ya que con el mismo, B, ha transferido como si fuese suyo, la propiedad de un inmueble ajeno, sin conocimiento, ni consentimiento de su legítima propietaria, en tanto que la adjudicataria, tenía pleno conocimiento de que la estaban titulando como propietaria de un bien del cual nunca estuvo en posesión, pues en ese entonces residía en la ciudad de Lima, según es de verse de su D.N.I (fl.144), conforme se ha detallado precedentemente, también existe imposibilidad jurídica, porque, dicha relación sustantiva, no se encuentra dentro del marco legal y jurídico. Al respecto, la Casación N°3917-2000-Lima-Data 30,000.GJ. señala “Hay imposibilidad jurídica del objeto, en razón de que ninguna persona puede transferir a otro un derecho del cual no es titular”. Por su parte, la Casación N° 718-1999-Lambayeque-Data 30,000.GJ, señala “Única y exclusivamente el propietario por sí mismo o por intermedio de tercero está facultado para enajenar el inmueble, de tal modo que la privación de su derecho de propiedad por acto de tercera persona, quien sin autorización de aquel, lo enajena actuando y declarando ser propietario del bien ajeno, configura principalmente la causal de nulidad prevista en el artículo 219 inciso 3 del Código Civil vigente, además de la prevista en el inciso 1 del mismo artículo; toda vez que es jurídicamente imposible, esto es, contrario al</p>	<p>se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales . <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ordenamiento jurídico, que un tercero venda como propio un bien ajeno, pues tal conducta está tipificada como delito de estelionato en el Código Penal”.-</p> <p>[2] En cuanto al fin ilícito: Según el inciso 4 del artículo 219° del Texto Sustantivo Civil: el acto jurídico será nulo cuando su fin sea ilícito. Esta disposición guarda armonía con el inciso 3 del artículo 140 que señala que para la validez del acto jurídico se requiere un fin lícito, entonces será nulo el acto jurídico que no tenga un fin lícito. La causal de nulidad por fin ilícito debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo o intención sea ilícita, por contravenir las normas imperativas, que interesan al orden público o las buenas costumbres, lo cual guarda concordancia con el inciso 8 del artículo 219 y artículo V del Título Preliminar del Código Civil. En el caso de autos Tenemos que: 1] En cuanto a la codemandada C: Se acredita que: (i) Sin existir siquiera indicios de que en algún momento haya tenido la posesión del inmueble, logró que funcionarios de B indebidamente, la titulen como propietaria de parte de un terreno de propiedad de la demandante, A, cuya propiedad está inscrito ante el Concejo Distrital de Puerto Etén (ver fs.7 y 143), beneficiándose de esta manera con parte de la propiedad de un tercero; (ii) Se corrobora: con el D.N.I presentado por la propia accionada emitido el doce de noviembre de dos mil ocho, con fecha de caducidad el 30 de diciembre de dos mil dieciséis en el cual se indica como domicilio real de la accionada, el ubicado en la Urbanización El Pacífico MZ.X,LT.25, del Distrito de San Martín de Porres Provincia y Departamento de Lima (fl.144), con el Acta de Diligencia de la Inspección Judicial (fs.140-141), en donde al describirse el lote refiere: “ (...) el mismo que se ubica entre la intersección de las calles Diego Ferre y Dos de Mayo de Puerto Eten (esquina), colindando el Lote de Terreno por el frente de Diego Ferre, lado derecho con la casa N° 612 - calle Diego Ferre, por el lado Izquierdo con la calle Dos de Mayo, constatándose en el acto que se trata de un lote de terreno ubicado en la Intersección antes referida de unos 7 metros de frente aproximadamente por 40 metros de largo o de fondo (...)” ; Por tanto, bajo esta descripción resulta evidente que las características observadas por el Juzgado, coinciden con el inmueble descrito en la Escritura Pública de compra venta de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, actualmente calle Diego Ferre N° 329 -333, del Distrito de Puerto Etén; (iii) Estos hechos no han sido rebatidos de manera alguna por la citada codemandada, quien de manera extemporánea, se limitó a apersonarse al proceso y solicitar reprogramación de la diligencia de inspección judicial, luego pidió nulidad de actuados, (fl.134 a 135, 149-155, 172-176), nulidades que fueron declaradas infundadas, confirmadas por el Superior (fs.189-192 y 219-220), y finalmente presentó sus alegatos aduciendo que está probada su exclusiva propiedad y posesión del bien, afirmaciones que, a través del proceso se han demostrado no son ciertas, por lo que también se acredita la concurrencia de esta causal de nulidad (fl.271-272). 2] Respecto B: Se advierte que: (i) El trámite administrativo, tendiente a la titulación del bien de litis, ha sido irregular, al haber inobservado la normativa prevista en el Decreto Legislativo 803 mencionada en el cuarto considerando, pues, no obstante que para el otorgamiento del título de propiedad, B estaba obligada por mandato de la Ley, a verificar el cumplimiento de ciertos requisitos, entre ellos, la acreditación de la posesión del bien inmueble en forma directa y continua, sin embargo; a pesar de que, en el expediente administrativo consta</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se verificó que se trata de un lote vacío, sin vestigio de construcción (fs.251-254), lo cual también verificó este juzgado en la diligencia de inspección judicial (Fs.140-142); sin embargo, B procedió a la formalización del título de propiedad a favor de C (fs.17 a 18); (ii) El incumplimiento de estas disposiciones, conllevó a que B, no tenga en cuenta que el predio tenía propietaria, tampoco se preocupó en aplicar el artículo 3.a.3.5 del Decreto Legislativo 803, se vulneró también el artículo 23 del mismo Decreto Legislativo, según el cual no puede ser objeto de adjudicación de los terrenos, para fines de vivienda los terrenos de propiedad privada, significando que, la falta de verificación del cumplimiento de los requisitos para la titulación, por parte de la citada Entidad, ha conllevado, a que con la emisión del mismo, se despoje a la demandante de 289.40 m<sup>2</sup> de terreno, que es parte integrante de los 400m<sup>2</sup>, del predio de su propiedad que se indica en la escritura pública de 15 de diciembre de 1961 por lo que también se configura esta causal (fl.2 a 6).</p> <p>3] La causal de contravenir a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, prevista en el artículo V del Título Preliminar de Código Civil; debe ser comprendida como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo o intención, contravenga las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres o normas imperativas. Sobre el artículo V del Título Preliminar de Código Civil, como causal de nulidad, la Casación N°3702-2000 - Moquegua, publicada el 01-10-2001, señala: “El artículo quinto del Título Preliminar del Código Civil, contiene una causal de nulidad de los actos jurídicos, precisando que estos serán nulos, entre otros supuestos, si son contrarios a las leyes que interesan al orden público, debiendo entenderse por orden público al conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento ineludible, y de cuyo margen no puede escapar ni la conducta de los órganos del Estado, ni la de los particulares, para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas, de ser necesario recurrir a ellas”, a su vez; en el pronunciamiento Casación N°2516-98 San Martín, señalo: “El orden público debe entenderse conforme a la doctrina imperante a aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos; así mismo lo caracteriza el conjunta de normas e instituciones cuyo objeto consiste en mantener en un país el buen funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad y la moralidad de las relaciones entre los particulares ”. En el caso de autos: Estando a los razonamientos precedentes, queda acreditado que: [1] El acto jurídico, contenido en el título de propiedad de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, en el cual B aparece que otorgando a favor de la demandada el título de propiedad del Lote 1 de la manzana 19, no solo implica la vulneración del artículo 23 del Decreto Legislativo 803, sino también lesiona el derecho a la propiedad de la demandante, tutelado por el artículo 70 de la Constitución del Estado, por lo que también se configura esta causal de nulidad.-</p> <p>4.- Conclusión: De lo antes expuesto se llega a determinar que: [1] Los funcionarios de B, lejos de hacer las indagaciones correspondientes, no tuvieron la precaución de solicitar informes a la Municipalidad Distrital de Puerto Etén, ni el historial registral del inmueble, sin embargo; de manera irresponsable, con fecha tres de diciembre del año dos mil nueve</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgó como si fuese suyo, la propiedad del Lote N°1 Manzana 19 de 289.40 m<sup>2</sup> de terreno, ubicado en el Pueblo Tradicional Puerto Etén del Distrito de Puerto Etén, distrito de Chiclayo del Departamento de Lambayeque, a favor de C, sin tener en cuenta que, el mismo, es parte integrante de los 400m<sup>2</sup>, del inmueble de propiedad de la demandante, ubicado en la esquina formada por las calles Diego Ferré y Dos de Mayo, del Distrito de Puerto Etén, actualmente Diego Ferré 329-333 del Distrito de Puerto Etén. De la Provincia de Chiclayo-Lambayeque; configurándose así las causales de nulidad de objeto física y jurídicamente imposible, fin ilícito y por contravenir las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, [2] Debe tenerse en cuenta también que, la codemandada C, a pesar de estar debidamente notificada, no contestó la demanda, razón por la cual, mediante resolución número nueve (fl.108), fue declarada rebelde, por lo que, le es aplicable el artículo 461 del Código Procesal Civil, que señala “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda...”. Siendo así debe ampararse la pretensión principal demandada, debiendo declararse nulo el acto jurídico de titulación y documento que lo contiene, Título Registrado de Propiedad Urbana, de fecha tres de diciembre de 2009.</p> <p>OCTAVO: En cuanto a la pretensión acumulada, contenida en el segundo punto controvertido, cabe indicar que, habiéndose determinado que el acto jurídico administrativo de titulación otorgado por B, a favor de la codemandada, C, está siendo declarado NULO, al igual que el documento que lo contiene Título Registrado de Propiedad Urbana de fecha tres de diciembre de 2009, también debe declararse la cancelación de la Partida N° P10061875, Asiento N°00002 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo; pues lo accesorio sigue la suerte de la pretensión principal, en aplicación del artículo 87 del Código Procesal Civil.</p> <p>NOVENO: Es preciso indicar que por ser la codemandada B una Entidad del Estado esta exenta del pago de costas y costos del proceso, en aplicación del artículo 413 del Código Civil, por lo tanto, el pago de costas y costos del proceso solo deben ser de cargo de la codemandada C.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>5.- DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados; administrando justicia a nombre de la administrando justicia a nombre de la Nación FALLO:</p> <p>5.1.- Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña A, contra B, Procurador Público dB - B y contra C, sobre nulidad de acto jurídico.</p> <p>5.2.- En consecuencia, NULO el acto jurídico de titulación del Lote 1 de la Mz 19, ubicado en el Pueblo Tradicional de Puerto Etén del Distrito de Puerto Etén, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, otorgado por B a favor de C; NULO el documento que lo contiene Título Registrado de Propiedad Urbana de fecha tres de diciembre del año dos mil nueve.</p> <p>5.3.- ORDENO: La cancelación de la partida N° P10061875, Asiento N°00002 del Registro de Predios de la Zona Registral</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										

	N° II - Sede Chiclayo. Más el pago de costos y costas del proceso, a cargo únicamente de la codemandada C. Notifíquese	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>					X					
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					<b>10</b>

Fuente: Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Lambayeque Primera Sala Especializada Civil</p> <p>Sentencia N° 00350 Resolución número : treinta y uno Expediente N° : 04028-2011-0-1706-JR-CI-06 Demandante : A Demandado : C y otros Materia : Nulidad de Acto Jurídico Juez Superior Ponente : Q Chiclayo, doce de agosto de dos mil diecinueve VISTOS; en Audiencia Pública, por sus propios fundamentos y CONSIDERANDO, además:.</p> <p>i.- Asunto: Es objeto del grado la sentencia expedida el treinta de enero del dos mil diecinueve, de folios trescientos tres a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>										



	<p>trescientos doce, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y contra C, sobre nulidad de acto jurídico; recurso impugnatorio presentado por la Procuradora Publica dB, según escrito de folio trescientos dieciocho.-</p> <p>ii.- Antecedentes:</p> <p>ii.1. Según escrito de folios veinticinco, Doña A, a través de su apoderada, JA, interpone demanda sobre nulidad de acto jurídico, a fin de que se declare la nulidad del acto jurídico contenido en el título de propiedad extendido por B, a favor de C, respecto del Lote 1 de la Manzana, ubicado en el Pueblo Tradicional Puerto Eten, del Distrito de puerto Eten, por la causal de imposibilidad jurídica del objeto y fin ilícito a que contrae los inciso 3) y 4) del artículo 219 del Código Civil; la cancelación del asiento de inscripción N° 00002 de la partida registral N° P10061875, con costas y costos.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>ii.2. Mediante Resolución Número Seis, de folios sesenta y cinco, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento; por escrito de folio ciento veinticinco se apersonó el demandado, B y absolvió el traslado, solicitando que se declare improcedente o infundada la demanda; luego, por Resolución Número Nueve, de folio ciento siete, se declaró rebelde a la demandada, C y saneado el proceso; por Resolución Número Diez, de folios ciento quince, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos; luego se apersona la demandada, C, mediante escrito de folio ciento cuarenta y nueve deduciendo nulidad de todo lo actuado a partir de la Resolución Número Seis, nulidades declaradas infundadas mediante Resolución Numero Catorce, de folios ciento ochenta y nueve, confirmada por resolución de vista de folio doscientos diecinueve, finalmente, por Resolución</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si</b></p>										<b>10</b>

	<p>Número Veintisiete, de folio trescientos tres, se ha expedido sentencia, la misma que ha sido apelada por la Procuradora Pública dB.-</p> <p>iii.- Razones que sustentan la decisión impugnada:</p> <p>iii.1. En cuanto a la causal de nulidad física y jurídicamente imposible, en el caso de autos, el objeto del acto jurídico es la transmisión del derecho real de propiedad del inmueble de litis, cuya fuente directa, es un acto jurídico nulo, por cuanto el Organismo de Formalización de Propiedad Informal, otorgo el título de propiedad, con fecha tres de diciembre de dos mil nueve, a favor de C, sin tener en cuenta que estaba titulando un terreno que es parte integrante del inmueble de 400 m<sup>2</sup>, ubicada en la esquina formada por las calles Diego Ferre y Dos de mayo, el cual desde el año il novecientos setenta y uno es de propiedad de A, es decir . B, ha transferido como si fuese suyo, la propiedad de un inmueble ajeno, sin conocimiento, ni consentimiento de su legítima propietaria, en tanto que la adjudicataria, tenía pleno conocimiento de que le estaban titulando como propietaria de un bien del cual nunca estuvo en posesión, pues en ese entonces residía en la ciudad de lima, según es de verse de su Documento Nacional de Identidad, configurándose la causal señalada.</p> <p>iii.2. Respecto a la causal de fin ilícito indica que en el caso de autos la codemandada, C, se acredita que sin existir indicios de que haya tenido la posesión del inmueble, logro que funcionarios de B indebidamente, la titulen como propietaria de parte de un terreno de propiedad de la demandante, así mismo el trámite administrativo, tendiente a la titulación del bien de litis, ha sido irregular, al haber inobservado la normativa prevista en el Decreto Legislativo N° 803, pues estaba obligado por mandato de ley a verificar el cumplimiento de los</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b></p>					<p><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>requisitos entre ellos la acreditación de la posesión del inmueble de forma directa y continua, sin embargo, en el expediente administrativo consta que se verificó que se trata de un lote vacío, sin vestigio de construcción.</p> <p>iii.3. Así mismo en atención a lo señalado en la Casación N° 2618-2011- Amazonas, donde señala que nada impediría a los órganos jurisdiccionales que conocieron la litis en las instancias de origen, analicen los hechos a la luz de las demás causales de nulidad previstas en el artículo 219 del Código Civil, teniendo en cuenta los jueces de mérito, en aplicación del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, el deber de aplicar el derecho que corresponda, en consecuencia también aplica la causal por contravenir a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, pues en el caso de autos no solo vulnera el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 803 sino lesiona el derecho a la propiedad de la demandante.</p> <p>iii.4. Finalmente en cuanto a la pretensión accesorio de declarar nulo el asiento registral de la partida N° P10061875 esta debe declararse fundada, pues lo accesorio sigue la suerte de la pretensión principal, en consecuencia declara fundada la demanda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>iv.- Argumentos expuestos por la apelante:</p> <p>iv.1. La parte demandada señala que la sentencia es manifiestamente contraria al texto normativo expreso y claro, contenido en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma concordante con el artículo 3° de la Ley N° 27584, el cual prescribe que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, en ese sentido todos los actos en pro de la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad revisten naturaleza administrativa, conduciendo el proceso en una vía inadecuada que colisiona con el debido proceso, incurriéndose en una falta muy grave, máxime si la corte suprema tiene una línea jurisprudencial, citando la casación N° 780-2016-Arequipa, donde señala que la Sala Suprema viene estableciendo como doctrina jurisprudencial que la nulidades derivadas de los títulos expedidos por B deben ser tramitadas por la vía contenciosa administrativa, por ello se debe declarar improcedente la demanda.</p> <p>v.- Fundamentos de esta Sala Superior:</p> <p>v.1.- Según el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, revocada total o parcialmente; por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal antes citado, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio expresado en el aforismo "Tantum devolutum, quantum appellatum".</p> <p>v.2. El apelante B está cuestionando la vía procesal en que se ha tramitado el presente proceso, señalando que tratándose de un acto administrativo como el que se cuestiona a través de la presente demanda, su impugnación en sede judicial corresponde</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</i></p>									
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>únicamente efectuarse a través de un proceso contencioso administrativo, único argumento por el cual considera que la demanda debe ser declarada improcedente, no objetando ninguna de los argumentos respecto a cada una de las casuales explicadas en la sentencia recurrida.</p> <p>v.3. En el caso de autos se aprecia que mediante Resolución Número Dos, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, a folios cuarenta y seis, se declaro improcedente la demanda en atención a que el artículo 4° numeral uno y artículo 5° numeral uno de la Ley N° 27584, en la que menciona que son actuaciones impugnables en este proceso “los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa”, siendo la pretensión de la actora la nulidad de un acto administrativo emitido por B, corresponde desestimar la demanda pues el competente es un juez civil en lo contencioso administrativo, resolución que fue apelada por la parte demandante, concediéndosele mediante Resolución Numero Tres, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once.</p> <p>v.4. Luego, mediante auto de vista numero cuatrocientos diez, de fecha veintidós de junio de dos mil doce, la Sala revoca la Resolución Número Dos, que declaraba improcedente la demanda disponiendo que se proceda a calificar la demanda, en atención a: “Que si bien es verdad el A-quo para declarar improcedente la demanda sostiene que no se ha considerado la naturaleza del título de propiedad como una acto administrativo de competencia del juez civil en un proceso contencioso administrativo sin embargo la corte suprema en la casación N° 788- La Libertad, de fecha diecinueve de setiembre de dos mil siete, ha establecido que en un supuesto como el de autos las partes pueden recurrir válidamente a la autoridad jurisdiccional en vía especial a través de la acción contencioso administrativo o comparecer en via ordinaria a través de la acción de nulidad y cancelación registral”.</p>	<p><i>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i><b>Si cumple</b></p>											
	<p>v.5. En ese sentido del análisis de lo actuado se advierte que el cuestionamiento sobre la vía procedimental fue desestimado, B contesto la demanda, deduciendo nulidad del auto admisorio la cual mediante resolución número nueve de fecha veintidós de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>mayo de dos mil trece se declara improcedente la nulidad deducida por la entidad apelante, resolución que no fue apelada. v.6. Asimismo, la codemandada, C, se apersona al proceso deduciendo nulidad de todo lo actuado a partir de la Resolución Número Seis por haberse incurrido en error de la notificación de la demanda, pedido que fue declarado infundada mediante Resolución Numero Catorce, siendo confirmado por éste colegiado, mediante Resolución Número Cinco, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, folios doscientos diecinueve, sin contradecir los hechos de la demandada incluso, se aprecia que se encuentra debidamente notificada con la sentencia sin que haya interpuesto recurso de apelación contra la misma, desprendiéndose que los codemandados no se vieron afectados con la tramitación de las pretensiones deducidas a través de un proceso de nulidad de acto jurídico en la vía de proceso de conocimiento, habiendo ejercido su derecho de defensa sin reserva ni limitación alguna en una vía procedimental mas extensa que asegura un ejercicio adecuado del referido derecho, en la que, por lo demás, no han desvirtuado los argumentos de la actora.</p> <p>v.7. Por otro lado, atendiendo los cuestionamientos de orden material realizados por la demandante, la vía del proceso de nulidad de acto jurídico resulta idónea para resolver la presente controversia, mas aun cuando del procedimiento del cual deriva el título de propiedad cuestionado ha sido seguido de manera irregular pues no ha intervenido la demandante, incluso la codemandada no se encontraba en posesión del inmueble, pues el documento Nacional de identidad que adjunta su domicilio real es el ubicado en la Urbanización el Pacifico Mz X lote 25 del distrito San Martin de Porres, provincia y departamento de lima, hecho que también deja constancia B pues verifico que se trataba de un lote vacio, conforme ha señalado el juez de origen en la sentencia recurrida, por lo que pretender exigirle la impugnación de dicho título a través de un proceso contencioso administrativo, con los plazos perentorios que este impone, configuraría una limitación injustificada, en el presente caso, de su derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en ese sentido el agravio resulta carente de justificación en la medida que no se ha</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer</p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>producido ninguna situación de indefensión con la utilización de esta vía procedimental de conocimiento, por lo que debe confirmarse la sentencia apelada, máxime, si como se ha dicho, la calificación de la demanda como el cuestionamiento de la vía procesal fue determinado en las resoluciones que se precisan en los numerales iv.4 y iv.5 de ésta resolución.</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	vi.- Decisión: Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la Sentencia expedida el día treinta de enero de dos mil diecinueve, de folios trescientos tres a trescientos doce, que declara Fundada la demanda interpuesta por A contra B y contra C sobre nulidad de acto jurídico, con lo demás que contiene y los DEVOLVIERON.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del</i></p>										

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Fuente: Expediente N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO; EXPEDIENTE N° 04028-2011-0-1706-JR-CI-06; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho Público y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chiclayo, 13 de enero del 2023



Tesista: Jela Lorena, Valdivia Velásquez

Código de estudiante: 2606191060

DNI N°

# INFORME DE TESIS

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo